



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	<b>2022/00009602K</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local</b>
Interesado:	
Representante:	

## **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

En la ciudad de Aranda de Duero y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve y cero del día 2 de septiembre de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

### **ASISTENTES**

#### **ALCALDESA-PRESIDENTE**

Raquel González Benito

#### **CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO**

Olga Maderuelo González

Alfonso Sanz Rodríguez

Francisco Javier Martin Hontoria

Elia Salinero Ontoso

Fernando Chico Bartolomesanz

Vicente Holgueras Recalde

María Teresa Bermejo Abellan

#### **CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO**

Carlos Fernández Iglesias

Cristina Valderas Jiménez

#### **INTERVENTORA ACCIDENTAL**

Rosa María Esgueva Gil

#### **OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO**

Fernando Calvo Cabezón



**ORDEN DEL DÍA:**

**1. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

Número: 2020/00006328T.

**LICENCIA OBRA DE CANALIZACION**

Construcción de 12 mts. de canalización compuesta por 2 conductos de 63 mm. de diámetro, cruzando la calle terminada en nueva arqueta tipo "M" a construir en C/ Sendin, de la localidad de Aranda de Duero, por petición recibida para dar servicio telefónico FTTH al inmueble de la C/ Sendin nº 4.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 03/08/2020, D.: PJ\_AH, con NIF: \*\*\*9917\*-\* en nombre y representación TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. NIF , solicita licencia de obras para construcción de una nueva canalización enterrada con dos tubos de PVC de 63mm, en una longitud de 12 metros para dar servicio de fibra óptica a la nave situada en calle Sendin nº 4, del P.I. Allendeduero de esta localidad.

**SEGUNDO.-** Se entiende presentada la documentación completa el día 30/03/2022 constando en el expediente la siguiente documentación:

Nº	Documento	Fecha
1º	Impreso normalizado de solicitud	21/09/2021
2º	Representación	21/09/2021
3º	Proyecto / documento técnico	03/08/2020
4º	Justificante pago por tasa de licencia	Sistema de compensación por Ley 15/1987
5º	Fianza de gestión de residuos	30/03/2022
6º	Fianza de reposición del dominio público	NO REALIZDA

**TERCERO.-** Con fecha 13/08/2020, el Servicio de Urbanismo emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

**CUARTO.-** Con fecha 27/08/2020, el Servicio de Aguas emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

**QUINTO.-** Con fecha 08/10/2020 el Servicio de Alumbrado y Electricidad, emite informe favorable estableciendo igualmente condiciones en forma de carga modal.

**SEXTO.-** Sirva como informe jurídico el siguiente informe-propuesta de resolución, A los anteriores son de aplicación los siguientes...

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La normativa de aplicable está integrada por los artículos 3,5, 75, 76, 77 y 78, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

de las Entidades Locales; Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda; los artículos 92.1,2 Y 4; 93 y 137.4. de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las Bases del Régimen Local; los artículos 97 y siguientes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y los artículos 288 y siguientes del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de Plan General de Ordenación Urbana Vigente el Aranda de Duero y finalmente las ordenanzas municipales en materia de ocupación del dominio público.

**SEGUNDO.-** Debe referirse que, de acuerdo con el art. 3 del Real Decreto 1732/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL) (en adelante RBEL): *“Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local”*; discurriendo la canalización que se pretende realizar por bienes de dominio público, es necesario que el Ayuntamiento se pronuncie previamente al otorgamiento de la licencia urbanística, sobre el título de uso de de esos bienes de dominio público.

**TERCERO.-** Los apartados 2º y 4º del artículo 75 del RBEL define respectivamente como uso privativo del dominio público, el constituido por *la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados*; y como uso anormal a aquél que *no fuere conforme con dicho destino principal*.

**CUARTO.-** En lo que se refiere a su naturaleza de uso normal debe tenerse en cuenta que el destino principal del dominio público viario es la circulación y estancia de personas, pero su ocupación en subsuelo por acometidas para la prestación de servicios de suministros urbanos debe ser considerado como un propio accesorio del subsuelo del dominio público viario municipal, estando incluso ínsito en el propio proceso de urbanización de las vías públicas urbana.

Por cuanto afecta a su naturaleza privativa o especial hay que indicar que, siempre y cuando se realice siguiendo las prescripciones técnicas dictadas por el Ayuntamiento a las distintas entidades prestadora de servicios, no tiene porqué impedir o limitar la utilización de dominio público por otros interesados, sin perjuicio de que lógicamente la utilización de subsuelo bajo el dominio público por el conjunto de operadores deba ordenarse y condicionarse adecuadamente a tal efecto.

**QUINTO.-** El artículo 78 RBEL de referida norma reglamentaria se limita a reservar el régimen concesión a las ocupaciones del dominio público que puedan considerarse como anormales o privativas, prescribiendo para el resto de supuestos el régimen de licencia o autorización de uso.

**SEXTO.-** En cuanto se refiere al procedimiento, éste se regula en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955 (en adelante RSEL), en términos equiparables a los previstos para la licencia urbanística en el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero; sin más diferencias que la del plazo de subsanación en aquél es de 15 días, en lugar de los 10 días que prescribe este artículo. Debiendo referir que a mayores, que de conformidad al artículo 77.2 del RBEL, *las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.*

**SÉPTIMO.-** En cuanto se refiere a la vigencia, el artículo 79 del RBEL solo fija una vigencia máxima determinada para la concesiones administrativas, que debe entenderse modificada por el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Publicas ; sin embargo la única limitación temporal aplicable a las licencias/autorizaciones es, conforme al artículo 79 del RBEL, que no podrán otorgarse por tiempo indefinido; sin que sean de aplicación las limitaciones temporales de los artículos 86.2 y 92.3 de la Ley 33/2003 conforme a su Disposición Adicional Segunda.

La competencia para la concesión es del Alcalde, tanto de conformidad al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como al apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante referida competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del apartado 8º del dispositivo primero de la resolución de la Alcaldía de este consistorio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

**OCTAVO.- Régimen de la licencia:** Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten al patrimonio municipal o al dominio público. Es precisamente por esta debida defensa del dominio público por la que en los casos como el que nos ocupa, el otorgamiento del título habilitante para la utilización del dominio público debe ser previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia urbanística.

**1.** Las licencias urbanísticas se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.

**2.** La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.

**3.** Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

**4.** De conformidad a las determinaciones del artículo 298 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, las licencias podrán quedar sometidas a condiciones, sin que éstas puedan afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

**NOVENO.- CONCENTRACIÓN DE TRÁMITES:** Finalmente referir que de conformidad al artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.*

**DÉCIMO.- Procedimiento y adecuación a la ordenación aplicable:** En lo referido a la licencia urbanística, se seguirán los trámites del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, debiéndose informar por los servicios técnicos y jurídicos municipales el tenor de las obras proyectadas de cara a garantizar la adecuación de las obras a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial aplicable; resultando de los antes citados informes de los servicios técnicos municipales la adecuación de las obras proyectadas a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial.

**DÉCIMO PRIMERO.- Competencia:** Es competente para resolver el Alcalde-Presidente de la corporación conforme a las determinaciones del artículo 21.2.q) en relación con el artículo 99.1 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León.

No obstante la competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín oficial de la provincia nº 124 de 17 de julio de 2021, por lo que el acuerdo se dictará por delegación de la Alcaldía-Presidencia de la corporación.

**DECIMO SEGUNDO.-** Con fecha 30 de agosto de 2022 la Técnico de Administración General de Urbanismo emite informe jurídico con propuesta de resolución.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Estimar la solicitud presentada el 03/08/2020, por PJ\_AH en nombre y representación TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U. y por su virtud, **otorgarle autorización para ocupar temporalmente la vía pública**, para construcción de una nueva canalización enterrada con dos tubos de PVC de 63mm, en una longitud de 12 metros para dar servicio de fibra óptica a la nave situada en calle Sendin nº 4, del P.I. Allendeduero de esta localidad, de acuerdo con las prescripciones que en forma de carga modal se determinan en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Otorgar la autorización de uso del subsuelo de dominio público por la canalización proyectada por un plazo de 4 años prorrogables condicionada a la ejecución de la acometida conforme a las antes referidas prescripciones del dispositivo **NOVENO** y a la efectiva prestación del suministro:

Dicho plazo será prorrogable de forma automática siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento; todo ello sin perjuicio de que conforme a las determinaciones del 92.4 de la Ley 33/2003 patrimonio de las administraciones públicas, (de aplicación básica) la autorización **pueda ser revocada unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización**, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general;* procediendo en consecuencia la revocación por la concurrencia sobrevenida de circunstancias de las que se derivara la limitación del número de licencias otorgables o cualquier tipo de limitación a la competencia no amparada en el derecho estatal o comunitario vigente en cada momento.

**TERCERO.- Otorgar licencia urbanística para** construcción de una nueva canalización enterrada con dos tubos de PVC de 63mm, en una longitud de 12 metros para dar servicio de fibra óptica a la nave situada en calle Sendin nº 4, del P.I. Allendeduero de esta localidad, de acuerdo con el proyecto que ha dado lugar a la estimación de los informes técnicos favorables y a los requisitos y condicionantes derivados de la legislación técnica y sectorial aplicable que hayan dado lugar a su otorgamiento.

### **CUARTO.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras:**

Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

**QUINTO. Condiciones generales de las licencias:** Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. *“Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas.”* Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

**SEXTO.- Condiciones a la licencia urbanística:** La licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.

1. La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de todas las prescripciones y obligaciones derivadas de los informes y autorizaciones sectoriales cuya emisión haya sido necesaria para su otorgamiento y a las específicamente recogidas en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presente procedimiento se ha justificado la constitución de la fianza o garantía de la adecuada gestión de residuos el día 30/03/2022 por importe de 300€.

3. Las obras que se autorizan mediante el acuerdo de otorgamiento de la licencia deberán ejecutarse de forma que no se produzca ningún desperfecto en el dominio público, y en el caso de que no sea posible evitarlo deberán ser reparados con carácter previo a la primera ocupación del edificio, construcción o instalación.

**A tal efecto, antes del inicio de las obras deberá procederse a la constitución de una fianza o garantía por la reposición del dominio público viario que se ha establecido conforme al informe del Servicio de Aguas en 300,00 €,** sin la constitución de la referida fianza o garantía equivalente la licencia quedará por lo antes referido sin efectos y en consecuencia las obras serán consideradas clandestinas a los efectos de imposición de las sanciones pertinentes.

**SEPTIMO.- Condiciones a la licencia de ocupación del dominio público:** la licencia de ocupación del subsuelo público queda condicionada a la ejecución de la acometida en las condiciones que se determinan en el Dispositivo **NOVENO** en forma de carga modal, a la efectiva prestación del suministro para la que se otorga el uso del dominio público y por la no alteración de las condiciones de las que se deriva la posibilidad de su otorgamiento por adjudicación directa, se den razones de interés público, devengan incompatibles con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben común el uso general del dominio público ocupado.

### **OCTAVO.- Obligaciones del promotor:**

1. Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.

2. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León *“en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1º) **de una copia autorizada de la licencia urbanística**, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra vivible desde la vía pública, 2º) **Un cartel informativo** en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.*

### **NOVENO: Prescripciones técnicas generales y particulares para la ejecución de la**



acometida:

<p><b><u>SERVICIO DE URBANISMO:</u></b></p>
<p><i>En cualquier caso se procederá a la correcta reposición de las instalaciones y pavimentos afectados por la ejecución de las obras en las condiciones y con las garantías que se establezcan por los servicios municipales correspondientes</i></p>
<p><b><u>SERVICIO DE ALUMBRADO Y ELECTRICIDAD</u></b></p>
<p>1º.- La instalación proyectada deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias en particular la ITC-BT-07 sobre Redes Subterráneas para distribución en Baja tensión:</p> <p>“</p> <p><b>2.1 Condiciones generales para cruzamiento, proximidades y paralelismo</b></p> <p><i>Los cables subterráneos, cuando estén enterrados directamente en el terreno, deberán cumplir, además de los requisitos reseñados en el presente punto, las condiciones que pudieran imponer otros Organismos Competentes, como consecuencia de disposiciones legales, cuando sus instalaciones fueran afectadas por tendidos de cables subterráneos de baja tensión. Los requisitos señalados en este punto no serán de aplicación a cables dispuestos en galerías, en canales, en bandejas, en soportes, en palomillas o directamente sujetos a la pared. En estos casos, la disposición de los cables se hará a criterio de la empresa que los explote; sin embargo, para establecer las intensidades admisibles en dichos cables se deberán aplicar los factores de corrección definidos en el <b>apartado 3</b>.</i></p> <p><i>Para cruzar zonas en las que no sea posible o suponga graves inconvenientes y dificultades la apertura de zanjas (cruces de ferrocarriles, carreteras con gran densidad de circulación, etc.), pueden utilizarse máquinas perforadoras "topo" de tipo impacto, hincadora de tuberías o taladradora de barrena, en estos casos se prescindirá del diseño de zanja descrito anteriormente puesto que se utiliza el proceso de perforación que se considere más adecuado. Su instalación precisa zonas amplias despejadas a ambos lados del obstáculo a atravesar para la ubicación de la maquinaria.</i></p> <p><b>2.1.1 Cruzamientos</b></p> <p><i>A continuación se fijan, para cada uno de los casos indicados, las condiciones a que deben responder los cruzamientos de cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados.</i></p> <p>...</p> <p><b>Canalizaciones de agua y gas</b></p> <p><i>Siempre que sea posible, los cables se instalarán por encima de, las canalizaciones de agua. La distancia mínima entre cables de energía eléctrica y canalizaciones de agua o gas será de 0,20 m. Se evitará el cruce por la vertical de las juntas de las canalizaciones de agua o gas, o de los empalmes de la canalización eléctrica, situando unas y otros a una distancia superior a 1 m del cruce.</i></p> <p><i>Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el <b>apartado 2.1.2</b>.</i></p> <p><b>2.1.2 Proximidades y paralelismos</b></p> <p><i>Los cables subterráneos de baja tensión directamente enterrados deberán cumplir las condiciones y distancias de proximidad que se indican a continuación, procurando evitar que queden en el mismo plano vertical que las demás conducciones.</i></p> <p><b>Otros cables de energía eléctrica</b></p> <p><i>Los cables de baja tensión podrán instalarse paralelamente a otros de baja o alta tensión, manteniendo entre ellos una distancia mínima de 0,10 m con los cables de baja tensión y 0,25</i></p> ”





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

*m con los cables de alta tensión. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, el cable instalado más recientemente se dispondrá en canalización entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2**.*

...

### *Canalizaciones de gas*

*La distancia mínima entre los cables de energía eléctrica y las canalizaciones de gas será de 0,20 m, excepto para canalizaciones de gas de alta presión (más de 4 bar), en que la distancia será de 0,40 m. La distancia mínima entre los empalmes de los cables de energía eléctrica y las juntas de las canalizaciones de gas será de 1 m. Cuando no puedan respetarse estas distancias en los cables directamente enterrados, la canalización instalada más recientemente se dispondrá entubada según lo prescrito en el **apartado 2.1.2**.*

*Se procurará mantener una distancia mínima de 0,20 m en proyección horizontal. Por otro lado, las arterias importantes de gas se dispondrán de forma que se aseguren distancias superiores a 1 m respecto a los cables eléctricos de baja tensión.*

## **SERVICIO DE AGUAS**

### **CONDICIONES GENERALES:**

- 1. Se comunicara con siete (7) días de antelación el preceptivo replanteo de las obras mediante registro de entrada del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero. Por los servicios técnicos municipales se señalará día y hora para el replanteo.*
- 2. Una vez realizado el replanteo se comunicará con dos (2) días de antelación el comienzo de las obras, para conocimiento Municipal y adopción de las medidas que procedan.*
- 3. Previamente al replanteo de las canalizaciones, el titular de la licencia deberá recabar de las distintas compañías de servicios los planos de las canalizaciones que se puedan ver afectadas, cuya documentación se presentará previamente a los servicios técnicos municipales, quienes a la vista de los mismos, tomarán las decisiones que correspondan en cuanto al replanteo.*
- 4. Para la apertura de cada tajo o nueva alineación se solicitará con cuatro (4) días de antelación a los servicios técnicos municipales, el replanteo "in situ" de las alineaciones, que podrán sufrir modificaciones como consecuencia de servicios ocultos no conocidos o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje. El solicitante aportará al ayuntamiento los planos de otros servicios no municipales con objeto de coordinar las obras solicitadas con el resto de servicios.*
- 5. En el acto de replanteo se indicará a los representantes del solicitante el trazado previsto, así como los servicios municipales afectados que se conozcan, y su posible trazado, debiendo el solicitante tomar las precauciones para su localización exacta mediante catas. El no señalamiento de algún servicio municipal por imprecisión o falta de conocimiento, no exime de su reparación en caso de avería.*
- 6. Sera responsable el peticionario de los accidente, deterioros y averías en los servicios que ocurriesen durante y como consecuencia de las obras, incluso después de terminadas, si se comprobara que es como consecuencia de las mismas.*
- 7. Encima de las canalizaciones se colocará una banda de preseñalización.*
- 8. En los cruces o interferencias con otras canalizaciones municipales ya existentes, bien sean de aguas, alcantarillado, alumbrado, etc., no se podrá hacer ninguna variación ni sustitución en las mismas sin la previa inspección y asesoramiento técnico municipal. Todos los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del solicitante.*
- 9. Se dispondrán las oportunas señales reglamentarias de señalización, balizamiento y protección para el tráfico y peatones, y de noche se señalarán las obras con balizas ópticas, protegiéndose con vallas el tráfico y peatones. Estas protecciones y medidas serán coordinadas con la Policía Local.*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

10. Para conducciones de cables, encima del recubrimiento de hormigón de las conducciones se extenderán tongadas de 0,20 m de zahorra natural (S-1) compactada al 100 % del Proctor, hasta cota de la subbase del firme existente.

11. Las zanjas para canalizaciones a construir tendrán alineaciones rectas, con separaciones constantes respecto a la fachada de los edificios o bordillo. Los tubos de canalización se colocarán a distancia superior a 30 cm, o las que se establezcan en las condiciones particulares, en cualquier sentido respecto a cualquier otro servicio público existen, rellenando con un material elástico (no rígido como el hormigón) la separación entre ambas canalizaciones.

12. Será obligación del peticionario ejecutar las reparaciones de baches, asientos y defectos que con posterioridad pudieran presentarse por defectuosa ejecución de rellenos y pavimentos o por cualquier otra causa imputable a las obras.

13. Las zanjas no alterarán la rasante de la acera, evitando que, a causa de los defectos de relleno o compactación se forme un limahoya donde se ha construido la zanja.

14. Las zanjas deben quedar rellenas en un plazo no superior a 24 desde el inicio de apertura.

15. Las anteriores condiciones serán de aplicación igualmente a la construcción de las arquetas.

16. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil de los tipos B125, C250 y D400 en función de su ubicación de acuerdo a la Norma UNE EN 124 para resistir las solicitaciones a las que se verán sometidas, o se revestirán en su superficie con el mismo tipo de pavimento a emplear en el resto de la acera, siendo obligación, así mismo, del peticionario el que esta condición se cumpla tanto en el momento presente como posteriormente si se renueva el pavimento de aceras por las causas indicadas en el punto anterior.

17. No se permitirá el inicio de un nuevo tajo hasta que el anterior señalado e indicado haya sido completamente terminado y el pavimento restituido.

18. Igualmente será obligación del peticionario garantizar la resistencia, durabilidad y estética de dichas tapas construyéndolas con materiales adecuado para que se cumplan estas condiciones.

19. En especial cuidará que su rasante sea uniforme con el resto de la acera sin resaltar de la misma y encajar bien en los marcos respectivos para que las tapas no se muevan

20. Reposición de pavimentos:

a. Las reposiciones de los pavimentos estarán sujetas a las particularidades propias de los lugares donde discurran los conductos, pudiendo el Ayuntamiento imponer otros tipos de pavimentos o reposición de los mismos distintos y/o no especificados en los planos

b. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 m se demolerá y repondrá en su totalidad la capa de rodadura o acabado en toda su anchura.

c. En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más próxima al bordillo, rigola o elemento lineal de separación, división, ornato etc., dista menos de dos (2) veces la anchura de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquel.

21. Se repintarán totalmente todas las señales, símbolos y demás señalizaciones horizontales afectadas por las canalizaciones con el mismo tipo de pintura que el existente. Los pasos de cebra se pintarán en su totalidad con pintura de doble componente aunque se vean afectados parcialmente.

22. El peticionario entregará en el plazo de un (1) mes desde la finalización de las obras, planos digitalizados con el trazado definitivo así como todos los detalles



constructivos y de cruces con otros servicios municipales.

23. Todas las derivaciones deberán hacerse desde arquetas, no permitiéndose en todo caso que la separación entre conductos se haga en curva

24. En todos los cruces de la calzada se dejarán alojadas par uso exclusivo de los servicios municipales dos tuberías de PVC rígido de 110 mm de diámetro. Así mismo en otros lugares no especificados y que se señalen "in situ" se dejará alojada una tubería de PVC rígido de 110 mm de diámetro.

25. Todos los trazados propuestos estarán sujetos a modificación como consecuencia de afecciones a servicios municipales existentes, sujeción a las condiciones impuestas anteriormente, previsiones municipales futuras o cualquiera otra que surja durante la ejecución de las canalizaciones a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

26. Las afecciones que se produzcan en los bordillo y aceras en las zonas de paso de peatones que no estén adaptados, se precederá a la adaptación de los mismo de conformidad con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

27. Se concede esta autorización salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

28. En el caso de que las obras solicitadas afecten a carreteras cuya competencia no se el Ayuntamiento o a otras infraestructura de titularidad no municipal, el solicitante deberá obtener las autorizaciones necesarias.

#### **CONDICIONES PARTICULARES.**

1. Al objeto de salvaguardar el dominio público de la saturación del suelo y subsuelo y teniendo en cuenta la limitación de espacio existente en las aceras para la implantación de nuevas infraestructuras o servicios soterrados y duplicación o refuerzo de los

existentes, se establecen las siguientes limitaciones al uso del suelo:

1.1 En aplicación del Artículo 32. Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se propone la condición de compartir las infraestructuras de otros operadores en el caso de que existan canalizaciones en el trazado que se pretenda desplegar la red y que técnicamente sea viable a juicio de los servicios técnicos municipales- En todo caso, la obligación de compartir podrá dispensarse si las operadoras justifican imposibilidad técnica, o bien si el Ayuntamiento considera que el impacto ambiental, visual o los límites de exposición del uso compartido, pueda ser superior al de las instalaciones por separado.

2. Se guardará el paralelismo en planta mayor a 0,75 metros con otros servicios municipales. En el caso de no poderse cumplir dicha limitación, se buscará otro trazado alternativo o se tomarán las medidas técnicas necesarias para compatibilizar el mismo con los servicios afectados y su mantenimiento

3. En caso de no poderse respetar las distancias anteriores, el solicitante estará obligado a adoptar todas la medidas técnicas que a juicio del Ayuntamiento sean necesarias para que durante la explotación del servicio no perjudique al resto de los servicios municipales ni al mantenimiento de los viales, pudiéndose llegar al caso de que por falta física de espacio no pudieran llevarse a cabo algunos tramos de los solicitados, y por parte de solicitante buscar otras alternativas.

4. Con antelación al inicio de las obras se solicitará de los servicios municipales correspondientes (Servicio Municipal de Aguas, Alumbrado, Jardines, etc) las condiciones de cruce de las canalizaciones a ejecutar con dichos servicios, con objeto de que sean marcadas las condiciones particulares. De igual forma el solicitante recabará información del estado actual y trazado del resto de servicios públicos (gas, telefonía y cable)



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

5. En garantía del cumplimiento de las condiciones generales y particulares impuestas, y para responder a la correcta ejecución de las obras, el peticionario deberá constituir una garantía de **300,00 €**.

6. Una vez terminadas las obras, el peticionario lo comunicará la finalización de las obras a la sección de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, que procederá a su reconocimiento. Cumplido el plazo de garantía de un (1) AÑO se procederá a la devolución de la cantidad depositada si las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones impuestas, o el sobrante que hubiere si la Administración estima necesario realizar, por cuenta del peticionario, reparaciones o acondicionamiento de elementos afectados por la construcción.

**DÉCIMO.-** Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda en referencia a su eventual impugnación.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad**

### 2. JUVENTUD Y FESTEJOS.

**Número: 2022/00008487X.**

**Gastos variados de Fiestas: Peñas (pasacalles, talanqueras..), Feria de la Música, Conciertos al aire libre.**

### ANTECEDENTES

**Primero.-** La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, confiere a los municipios competencias en materia de fomento de la actividad cultural (así artículo 25.2 de dicha ley).

En el seno de esta competencia municipal se enmarcan diferentes actuaciones de la Concejalía de Festejos dirigidas a dar realce a las Fiestas Patronales 2022, y realizar una programación festiva que integre eventos para todos los gustos y refleje la condición festiva de los días que forman parte de los festejos.

**Segundo.-** Viene siendo un elemento identificativo de la programación festiva de animación de sus calles y plazas con recitales musicales (que evoquen cantantes conocidos y músicas pegadizas), un espacio de música alternativa (que acoja estilos musicales menos generalistas, para otro público más minoritario), Incorporar una actividad de animación musical para el miércoles 14 de septiembre en la Plaza del Trigo, y prever un gasto para las atenciones tradicionales de hospitalidad a los ramaleros, en el caso de que se celebren festejos taurinos.

**Tercero.-** Para la contratación de los servicios artísticos, es doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Público del Estado (así por ejemplo Expte.- 36/2018) que dichas contrataciones han de tramitarse como contratos privados, y por razón de su cuantía (cuando su importe en el caso de servicios no fuere superior a 15.000 €) como contratos menores; por hallarse su CPV de 79995000-5 a 799952007 y de 92000000-1 a 92700000-8.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

**Primero.-** La aprobación de un gasto por importe de 66.294,95 €, con cargo a las retenciones de crédito que seguidamente se indican y con el desglose que aquí se apunta, dirigido a sufragar el coste de diferentes actividades que vienen a completar la programación festiva de las Fiestas patronales 2022 (conciertos vermú, servicios peñísticos, actuaciones folclóricas, actividades musicales y otras):

CONCEPTO DE GASTO	ADJUDICATARIO	CIF	IMPORTE	Nº RETENCIÓN DE CRÉDITO
<b>Conciertos vermú</b>				
Antaño Rock	Asociación Músicos Ribereños		500 € (exento IVA)	12022000026296
Ana Hernando y Ainhoa Gelado	A.C.D. La Cardosa		1.000 € (exento IVA)	12022000026296
Arroz Catalina (dos días)	Mario Enrique Vega Nebreda		1.000 € (IVA/inc)	12022000026296
Dúo Imperial (dos días)	Luis Fernando Trejos Hernández		1.000 € (IVA/inc)	12022000026296
Carlos Lobo	Juan Carlos García Gutiérrez		500 € (IVA/inc)	12022000026296
<b>Peñas (gasto por pasacalles, conciertos, bajada, dianas, talanqueras, etc..)</b>				
El Alboroto	Peña Taurina El Alboroto		5.000 € (IVA/inc)	12022000026296
El Chilindrón	Peña El Chilindrón		5.000 € (IVA/inc)	12022000026296
El Cubillo	Peña El Cubillo		5.000 € (IVA/inc)	12022000026296
El Jarro	Peña El Jarro		5.000 € (IVA/inc)	12022000026296
La Capea	Asoc. Peña cultural, gastronómica y taurina La Capea		5.000 € (IVA/inc)	12022000026296
La Amistad	Asoc. Peña Taurina Cultural La Amistad		5.000 € (IVA/inc)	12022000026296
La Ribera	Peña La Ribera		5.000 € (IVA/inc)	12022000026296
Tierra Aranda	Peña Tierra Aranda		5.000 € (IVA/inc)	12022000026296
<b>Otros</b>				
Actuación folclórica de Valle Folk	Asociación Musical Valle Folk		1.000 € (IVA/inc)	12022000026296
Animación de calle con la banda Pixie & Dixie Band	Asociación Cultural Felices Años 20		1.900 € (exento IVA)	12022000026296



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

X Feria de la Música (música alternativa): Domingo 11. GRUPO SALVAJE Lunes 12. RAZKIN Martes 13. FUEL GRASS Sábado 17. NOREM	Miguel Ángel López González		18.143,95 € (IVA/inc.)	12022000026296
Cafés Ramaleros	Por determinar	Por determinar	250€ (IVA/inc)	12022000026297
Imprevistos	Por determinar	Por determinar	1.000 € (IVA/inc)	12022000026298

**Segundo.:** Aprobar la suscripción de los diferentes contratos privados que son consecuencia de estas actividades.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

### 3. JUVENTUD Y FESTEJOS.

Número: 2022/00009064N.

#### PROGRAMA FIESTAS PATRONALES 2022

#### PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTOS PARA LAS FIESTAS PATRONALES 2022

##### ANTECEDENTES:

**Primero.** La Constitución española de 1978 en su artículo 44.1 establece respecto a la cultura que “Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”.

Más concretamente el artículo 25 m) de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye a los Municipios competencias en el ámbito de las actividades e instalaciones culturales y en la ocupación del tiempo libre.

Con un marco legal residual, el artículo 2.1 de la Ley de Bases de Régimen Local, dispone de un marco más flexible en la actuación de las administraciones locales, cuando señala que “Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las provincias y sus islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de la que se trate y a la capacidad de gestión de la actividad local, de conformidad con los principios de descentralización y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos”.

Este es el soporte legal que configura la acción municipal en la organización de eventos culturales y festivos.

**Segundo.** La programación de las fiestas patronales constituye un desafío para el organizador, pues debe perseguir conjugar de manera eficaz y equilibrada la realización de eventos para todas las edades, que sea respetuosa con los diferentes gustos, que dé encaje a actividades variadas, que responda a nuevas corrientes de vanguardia y que, todo ello, se sostenga sobre un soporte de estabilidad presupuestaria.

**Tercero.** En sintonía con esta orientación finalista del programa festivo se enmarca la voluntad de contar en nuestras fiestas 2022 con la colaboración de diversos colectivos, y con diferentes departamentos municipales en su elaboración, procurando realizar una oferta variada, que atienda todos los horarios y resulte satisfactoria para el ciudadano.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**Primero.** Aprobar la programación festiva para las Fiestas Patronales 2022, conforme al programa adjuntado por la Concejalía de Festejos:

### **Programa de Fiestas 2022**

#### **DEL 1 AL 9 DE SEPTIEMBRE**

Ermita Virgen de las Viñas:

**8,00 h. y 9,00 h. Santa Misa y Novena**

**19,00 h. Rosario y Novena**

**20,00 h. Santa Misa y Novena**

#### **VIERNES 2 de SEPTIEMBRE**

CONCIERTOS JÓVENES DE LA CIUDAD EUROPEA DEL VINO

**22,00 h. Plaza Mayor FESTIVAL LOS 40 DANCE**

#### **SÁBADO 3 DE SEPTIEMBRE**

**16,00 h. Plaza Mayor. Torneo de Ajedrez “El Cordero”**

Organiza: C.D. Torre Negra

CONCIERTOS JÓVENES DE LA CIUDAD EUROPEA DEL VINO

**22,00 h. Plaza Mayor. THE STONED TRIBUTE (Homenaje a los Rolling Stones)**



Ayuntamiento de Aranda de Duero

#### **DOMINGO 4 DE SEPTIEMBRE**

**10,00 h. Torneo Cancha de Prácticas La Calabaza 2022. Trofeo Virgen de las Viñas  
Jornada de puertas abiertas con asistencia de profesores**

Organiza: C.D. Golf Aranda

#### **DEL 5 AL 9 DE SEPTIEMBRE**

**17,00 h. Torneos de Raqueta “Virgen de las Viñas”. Centro Deportivo Inacua**

Tenis: infantil, benjamín y alevín. Adulto (2 categorías) y Dobles. Pádel: Masculino (oro y plata) y Femenino. Frontón. Tenis de mesa

Organiza: C.D. Club Tenis Aranda

#### **MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE**

**19,30 h. Engalanamiento de la calle Las Boticas** y preparación de la tradicional limonada de la Peña La Amistad

#### **JUEVES 8 DE SEPTIEMBRE**

**16,00 h. Plaza Mayor. Torneo de Ajedrez Infantil “Virgen de las Viñas”**

Organiza: C.D. Torre Negra

**17,00 h. Centro Deportivo Inacua. Torneos de Raqueta “Virgen de las Viñas”**

Organiza: C.D. Club Tenis Aranda

---

#### **VIERNES 9 DE SEPTIEMBRE**

**20,00 h. Plaza Mayor**

**ACTO OFICIAL. FIESTAS PATRONALES 2022**

- Saluda de la Sra. Concejala de Festejos, Dña. M<sup>a</sup> Teresa Bermejo Abellán
- **Imposición de bandas** a la Reina y Damas
- **Lectura del Pregón** de las Fiestas a cargo del Consejo Regulador de la D. O. Ribera del Duero. Dará lectura al mismo D. Enrique Pascual García. Presidente
- **Saluda de** la Sra. Alcaldesa, Dña. Raquel González Benito
- **Interpretación** del Himno de Aranda
- **Concierto** de la Banda Municipal de Música “Villa de Aranda”

**20,30 h. Pabellón Príncipe de Asturias. Torneo Ayuntamiento de Aranda de Duero**

**Triangular:** Tubos Aranda Villa de Aranda - UBU San Pablo Burgos - Club Balonmano Soria

**23,00 h. Plaza La Sal. Concierto musical de ARDE BOGOTÁ.**

Organiza: Concejalía de Juventud y colaboran bares de la zona centro.

#### **SÁBADO 10 DE SEPTIEMBRE**

**8,30 h. Ermita de la Virgen de las Viñas. Santa Misa**





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

**11,00 h.** Plaza Mayor. **FIESTA DEL CAÑONAZO.** Animada por **DJ Ziry**

**11,50 h. Disparo de 12 salvas** precediendo al Cañonazo que da comienzo a las Fiestas Patronales 2022

**12,00 h.** Desde el balcón del Ayuntamiento. **INAUGURACIÓN de las Fiestas Patronales 2022,** con el disparo del **CAÑONAZO**

**12,30 h.** Calles del Centro. **Desfile de Gigantes y Cabezudos,** amenizados por la Banda Municipal de Dulzainas y Tambores de Aranda de Duero

**13,00 h. Baile Vermú.** Plaza El Rollo, La Tramoya y en calle San Gregorio, La Raspa.

**13:30 h. Baile Vermú.** Plaza de la Sal

**13,30 h.** Plaza La Constitución. **Concierto Vermú**  
ANTAÑO ROCK

**13,30 h.** Plaza San Antonio. **Concierto Vermú**  
ANA HERNANDO

**18,00 h.** Pza. Mayor. **Concentración: Autoridades, Reina y Damas, Peñas, Asociaciones y público en general,** para dirigirse a las **18,15 h. en ROMERÍA a la Ermita de la Virgen de las Viñas por las calles La Miel, Cascajar, Fuenteminaya y Paseo de la Virgen**

**19,00 h. OFRENDA DE FLORES a la Virgen de las Viñas en la explanada de la Ermita y actuación del grupo de danzas “Alquería” de la Escuela Municipal de Folclore**

**20,15 h.** Ermita de la Virgen de las Viñas. **Santa Misa y Salve Popular**

**22,30 h.** Junto al Instituto Tomás Pascual **FUEGOS ARTIFICIALES.** Pirotecnia Vulcano, S.L.

**23,30 h.** Puerta de la bodega. Concierto **Charanga Peña La Ribera.**

**23,30 h. Plaza Mayor. Verbena**  
**Orquesta IPANEMA**

**00,30 h.** Puerta de la bodega. Concierto **Charanga El Cubillo**

### **DOMINGO 11 DE SEPTIEMBRE**

#### **DÍA DE LA FUNCIÓN**

**Por la mañana disparo de cohetes y cañonazos,** anunciando la festividad

**11,00 h.** Ermita Virgen de las Viñas. **Misa** Concelebrada presidida por el **Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Luis Ángel de las Heras, Obispo de León,** con los cantos litúrgicos del **Orfeón Arandino “Corazón de María”**

A continuación, **PROCESIÓN** con la imagen de Ntra. Sra. de las Viñas, acompañada por la **Banda Municipal de Música “Villa de Aranda”**

Finalizada la Procesión, **Santa Misa**

**13,30 h.** Campo de Rugby Virgen de las Viñas

Exhibición de **paracaidismo a cargo de la Patrulla Acrobática de Paracaidismo del Ejército del Aire (PAPEA)**



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Colabora: Centro Cultural Nuestra Señora de Loreto

**13,30 h.** Plaza La Constitución. **Concierto Vermú**  
AINHOA GELADO

**13,30 h.** Plaza San Antonio. **Concierto Vermú**  
ARROZ CATALINA

**18,30 h.** Auditorio Casa de Cultura. Infantil y familiar **Obra Musical** EL JOROBADO DE NOTRE DAME a cargo de Teatro Eslava. Con entrada

**19,00 h.** Parque María Pacheco (Ferial Bañuelos)  
**X Feria de la Música**  
Actuación de Grupo Salvaje

**20,30 h.** Auditorio Casa de Cultura. **Obra teatral** EL CALZONAZOS a cargo de Teatro Eslava  
Con entrada

**20,30 h.** Pl. Dr. Costales. **Concentración y Bajada de las Peñas**, con la apertura de las bodegas al público

**22,30 h.** Junto al Instituto Tomás Pascual. **FUEGOS ARTIFICIALES**. Pirotecnia Vulcano, S.L.

**23,30 h. Plaza Mayor. Verbena**  
**Orquesta CAÑÓN**

### LUNES 12 DE SEPTIEMBRE

**Por la mañana disparo de cohetes y cañonazos**, anunciando la festividad

**Dianas y Pasacalles** a cargo de las peñas El Alboroto, La Ribera y La Amistad

**11,00 h. Visita** de la Peña El Alboroto al **asilo** de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados

**12,00 h.** Iglesia Santa María. **Misa** por los difuntos de la Cofradía de la Virgen de las Viñas

**12,00 h.** Calles del Centro. **Desfile de Gigantes y Cabezudos**, amenizados por la Banda Municipal de Dulzainas y Tambores de Aranda de Duero

**12,00 h.** Plaza de la Constitución. **Exhibición de Toreo de Salón y clases infantiles de toreo** dirigidas por "**Morenito de Aranda**", previa inscripción  
Organiza: Asociación Taurina Cultural Morenito de Aranda

**12,00 h.** Calles del Centro **Pasacalle** de la Peña **La Amistad** y apertura al público de la bodega

**12,30 h.** En la bodega de la Peña El Jarro. **Talanquera popular** cuya recaudación irá destinada a AFAR

**12,30 h.** Calles del Centro **Pasacalle** de la Peña **El Cubillo**

**13,00 h.** Plaza Mayor. **Concierto de música** a cargo de la banda la **Unidad de Música de la Academia Básica del Aire**

**13,00 h.** Plaza del Trigo. **Concierto y talanquera popular "Aranda en Dulzaina"**. Asociación



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

dulzainas y tambores “Villa de Aranda”

**13,30 h.** Plaza del Rollo. **Concierto Vermú**  
DÚO IMPERIAL

**18,30 h. Infantil y Familiar**

Parque La Isla (junto al edificio de El Molino). Gran espectáculo de burbujas y Gran experiencia dentro de una burbuja. El Jardín de las Candelas

**19,00 h.** Parque María Pacheco (Ferial Bañuelos)

**X Feria de la Música**

Actuación de **RAZKIN**

**20,00 h.** Parque La Isla. **Carnaval colombiano**

Organiza: Asociación de colombianos residentes en Aranda

**20,30 h.** Auditorio Casa de Cultura. **Obra teatral UNA NOCHE EN SU CASA... SEÑORA** a cargo de Teatro Eslava. Con entrada

**20,30 h.** Pl. Dr. Costales. **Concentración y Bajada de las Peñas**, con la apertura de las bodegas al público

**22,30 h.** Junto al Instituto Tomás Pascual. **FUEGOS ARTIFICIALES**. Pirotecnia Vulcano, S.L.

**23,00 h.** El Picón **Concierto EDURNE**

**23,30 h. Plaza Mayor. Verbena**

**Orquesta LA RESISTENCIA**

### **MARTES 13 DE SEPTIEMBRE**

Por la mañana **disparo de cohetes y cañonazos**, anunciando la festividad

**11:00 h. Pasacalle** a cargo de la Peña La Amistad

**11:30 h. Dianas y Pasacalles** a cargo de las peñas El Cubillo, La Capea, Tierra Aranda, El Jarro y La Ribera

**12,00 h.** Calles del Centro. **Desfile de Gigantes y Cabezudos**, amenizados por la Banda Municipal de Dulzainas y Tambores de Aranda de Duero

**13,00 h.** en la puerta de la bodega de la Peña El Jarro. **Baile Vermú**

**13,00 h.** Calles del centro. **Pasacalle y Baile Vermú** a cargo de la Peña Tierra Aranda

**13,30 h.** Plaza Arco Pajarito. **Concierto Vermú**  
DÚO IMPERIAL

**18,30 h. Infantil y Familiar**

Plaza Laguna Negra, Clown de oficina. Musical Sport

**19,00 h.** Parque María Pacheco (Ferial Bañuelos)

**X Feria de la Música**



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Actuación de **FUEL GRASS** (Versiones a ritmo de Bluegrass)

**20,30 h.** Auditorio Casa de Cultura. **Obra teatral BURUNDANGA** a cargo de Teatro Eslava. Con entrada

**20,30 h.** Pl. Dr. Costales. **Concentración y Bajada de las Peñas**, con **HOMENAJE** en el balcón del Ayuntamiento a la REINA Y DAMAS

**22,00 h.** El Picón. **Concierto PIMPINELA**

**23,30 h. Plaza Mayor. Verbena**

**Orquesta MARSELLA**

### MIÉRCOLES 14 DE SEPTIEMBRE

**12,00 h. Visita** de las Autoridades al asilo de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados

Estarán **acompañadas por Reina y Damas**, la Banda Municipal de Dulzainas y Tambores de Aranda de Duero y la Asociación de Gigantes y Cabezudos.

## II FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAGIA DE ARANDA DE DUERO

### “ARANDA ES MÁGICA”

#### MAGIA SOCIAL

**Luis Joyra (Aranda de Duero):** Mago arandino con miles de espectáculos de humor y magia agitados como si de un cóctel se tratara

**Hora: 11,00 h.**

Lugar: HRA La Luz, C/ Duratón, nº 2

#### ESPECTÁCULOS DE CALLE

**Lebart (Argentina):** Especialista internacional en magia de calle conocido como el hombre globo

**Hora: 12,00 h.**

Lugar: Plaza del Trigo

**Hora: 18,30 h.**

Lugar: Plaza Constitución

**Francis Zafrilla (Castilla la Mancha):** Música, ventriloquía, magia y mucho humor con este torbellino en escena

**Hora: 13,00 h.**

Lugar: Plaza Jardines de D. Diego

**Hora: 18,30 h.**

Lugar: Plaza del Trigo

#### II CONCURSO NACIONAL DE MAGIA DE CALLE

Maestro de Ceremonias: Cliff The Magician (Inglaterra).

Concursantes:

Nano Arranz (Castilla y León)

Tinín el Mago (Aragón)

**Horario: 12,30 h. y 19,00 h.**



Lugar: Plaza Mayor

### **LA FERIA MÁGICA**

**El Teatro Ambulante (Castilla y León):** Una antigua caravana transformada en un diminuto teatro que albergará los más singulares e increíbles espectáculos de la mano de:

**Alejandro Revuelta y Ángel Simal**

**Horario: De 18,00 h. a 21,00 h**

Lugar: Plaza Santa María

**KHARISTALL La Feria de los Automatas Vivos: (Galicia, Madrid y Castilla y León).** Tres cabinas en cuyo interior tres autómatas esperan a ser despertados por los visitantes para hacerles disfrutar de la magia a pocos centímetros

**Horario: De 18,00 h. a 21,00 h.**

Lugar: Plaza La Sal

### **MAGIA EXTREMA (EL ESCAPE DE LA MINA MARINA)**

**Raúl Alegría (Cantabria y Cuba):** Mago especialista en grandes desafíos, con diversos premios internacionales y con espectáculos en más de 20 países.

**Hora: 19,30 h.**

Lugar: Puente del Duero

**18,00 h.** En la ribera del Duero. **Cucañas**

Organiza: C.D. Espeleoduero.

**18,00 h.** C/ San Francisco 41, bajo **Retrojuegos**

Organiza: Asociación Genshiken Ginkö

**18,30 h. Infantil y Familiar.**

Paseo Picasso. Comediante. Kicirke

**21,00 h.** Concierto Pixie & Dixie Band

Plaza del Trigo

## **JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE**

### **II FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAGIA DE ARANDA DE DUERO "ARANDA ES MÁGICA"**

#### **MAGIA SOCIAL**

**Luis Joyra (Aranda de Duero):** Mago arandino con miles de espectáculos de humor y magia agitados como si de un cóctel se tratara

**Hora: 11,00 h.**

Lugar: Residencia Ciudad del Bienestar. Paseo Virgen de las Viñas nº 3

#### **ESPECTÁCULOS DE CALLE**

**Lebart (Argentina):** Especialista internacional en magia de calle conocido como el hombre globo

**Hora: 12,00 h.**



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Lugar: Plaza del Trigo

**Hora: 19,30 h.**

Lugar: Plaza de la Constitución

**Cliff The Magician (Inglaterra):** Especialista en los más pequeños, un torbellino en la calle que no dejará indiferente con su magia y humor inglés

**Hora: 13,00 h.** Lugar: Plaza Jardines de D. Diego

**Hora: 18,30 h.** Lugar: Plaza del Trigo

### **II CONCURSO NACIONAL DE MAGIA DE CALLE**

Maestro de Ceremonias: Francis Zafrilla (Castilla la Mancha)

Concursantes:

Fernando Espí (Castilla y León)

David Navares (Madrid)

**Horario: 12,30 h. y 19,00 h.**

Lugar: Plaza Mayor

### **LA FERIA MÁGICA**

**El Teatro Ambulante (Castilla y León):** Una antigua caravana transformada en un diminuto teatro que albergará los más singulares e increíbles espectáculos de la mano de:

**Alejandro Revuelta y Ángel Simal**

**Horario: De 18,00 h. a 21,00 h**

Lugar: Plaza Santa María

**KHARISTALL La Feria de los Automatas Vivos: (Galicia, Madrid y Castilla y León).** Tres cabinas en cuyo interior tres autómatas esperan a ser despertados por los visitantes para hacerles disfrutar de la magia a pocos centímetros

**Horario: De 18,00 h. a 21,00 h.**

Lugar: Plaza La Sal

### **GALA MUNDIAL DE LA MAGIA**

**Luis Larrodera (Aragón):** Presentador. Reconocido cómico, actor y presentador, que hará de maestro de ceremonias entre carcajadas, elegancia y sorpresas

**Dani Polo (Galicia):** Magia visual. Finalista de una "Pura Magia en TVE", diversos premios internacionales. Un número muy visual y original. La playa inundará el teatro

**Solange Kardinaly (Portugal):** Cambios rápidos de vestuario. Varios premios internacionales. Ha actuado en decenas de países y los programas artísticos de televisión más importantes. Un número que para verlo no podrás parpadear

**Naife "Sueños de Oriente" (Andalucía):** Magia Oriental y visual. Uno de los números más visuales con una temática oriental increíble. Un deleite para los sentidos de este mago que ha arrasado en los más prestigiosos festivales

**The Magicians. Arkadio y Solange (Castilla y León y Portugal):** Grandes Ilusiones. La rama de la magia más grande de la mano de dos estrellas del ilusionismo que han viajado por medio mundo con su número de gran formato

**Hora: 19,30 h.**



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Lugar: Centro Cultural Caja de Burgos  
Con invitación gratuita

### **ESPECTÁCULO DE CALLE: GRAN FORMATO**

**Civi Civiac “El Gran Zampano” (Aragón)**

Una locomotora mágica llena de ingeniosos artefactos y un torpe maquinista que intenta repararla para mostrarnos su gran número final

**Hora: 20,30 h.**

Lugar: Plaza Jardines de D. Diego

**16,30 h.** Polideportivo Príncipe de Asturias. Zona juegos y deportes tradicionales. **Torneo de Petanca.**

Organiza: CD Petanca Ribera del Duero

**18,00 h.** En la ribera del Duero. **Cucañas**

Organiza: C.D. Espeleoduero

**18,00 h.** C/ San Francisco 41, bajo **Juegos de mesa**

Organiza: Asociación Genshiken Ginkö

**18,00 h.** Frontón CDM Michelín-Inacua. **Festival de Pelota Mano**

Organiza: GARFE PELOTA

**20,30 h.** IV Carrera de Barricas “Dominio de CAIR” por las calles Ricaposada, San Pelayo y Ronda, con la participación de las peñas

**22,00 h.** El Picón **Concierto ILEGALES**

### **VIERNES 16 DE SEPTIEMBRE**

### **II FESTIVAL INTERNACIONAL DE MAGIA DE ARANDA DE DUERO “ARANDA ES MÁGICA”**

#### **MAGIA SOCIAL**

**Luis Joyra (Aranda de Duero):** Mago arandino con miles de espectáculos de humor y magia agitados como si de un cóctel se tratara

**Hora: 11,00 h.**

Lugar: Residencia Ciudad de Aranda

#### **ESPECTÁCULOS DE CALLE**

**Francis Zafrilla (Castilla la Mancha):** Música, ventriloquía, magia y mucho humor con este torbellino en escena

**Hora: 12,00 h.**

Lugar: Plaza del Trigo

**Hora: 18,30 h.**

Lugar: Plaza Jardines de D. Diego

**Cliff The Magician (Inglaterra):** Especialista en los más pequeños, un torbellino en la calle que no dejará indiferente con su magia y humor inglés



Ayuntamiento de Aranda de Duero

**Hora: 13,00 h.**

Lugar: Plaza Jardines de D. Diego

**Hora: 19,00 h.**

Lugar: Plaza del Trigo

## **II CONCURSO NACIONAL DE MAGIA DE CALLE**

Maestro de Ceremonias: Lebart (Argentina)

Concursantes:

David Asecas (Madrid)

José Rivera (Galicia)

**Horario: 12,30 h. y 18,00 h.**

Lugar: Plaza Mayor

Espectáculo del campeón de la 1ª edición: **Oscar Escalante**

Entrega de premios de la 2ª Edición

**Horario: 19,30 h.**

Lugar: Plaza Mayor

## **ESPECTÁCULO DEL CAMPEÓN DEL CONCURSO DE LA 1ª EDICIÓN 2021**

**OSCAR ESCALANTE y entrega de premios de la 2ª Edición**

**Horario: 19,30 h.**

Lugar: Plaza Mayor

## **LA FERIA MÁGICA**

**El Teatro Ambulante (Castilla y León):** Una antigua caravana transformada en un diminuto teatro que albergará los más singulares e increíbles espectáculos de la mano de:

**Alejandro Revuelta y Ángel Simal**

**Horario: De 18,00 h. a 21,00 h**

Lugar: Plaza Santa María

**KHARISTALL La Feria de los Autómatas Vivos: (Galicia, Madrid y Castilla y León).** Tres cabinas en cuyo interior tres autómatas esperan a ser despertados por los visitantes para hacerles disfrutar de la magia a pocos centímetros

**Horario: De 18,00 h. a 21,00 h.**

Lugar: Plaza La Sal

## **ESPECTÁCULO DE CALLE: GRAN FORMATO**

**Civi Civiac “El Gran Zampano” (Aragón).**

Una locomotora mágica llena de ingeniosos artefactos y un torpe maquinista que intenta repararla para mostrarnos su gran número final

**Hora: 20,30 h.**

Lugar: Plaza de la Constitución

**18,00 h.** En la ribera del Duero, **Cucañas**





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Organiza: C.D. Espeleoduero

**18,30 h. Infantil y Familiar.**

Parque María Pacheco, Sopa Risa. Unión Eventos y Espectáculos

**20,30 h.** Auditorio Casa de Cultura. **Obra teatral** a cargo del **Grupo Duende Teatro:** "Conversaciones con mamá". Con entrada

**21,00 h.** Plaza San Antonio **Concierto de la Charanga** de la Peña Tierra Aranda

**21,30 h.** Pabellón Príncipe de Asturias. **Velada de Boxeo Mixta.** 2 combates Profesionales y 4 combates de Boxeo Olímpico

Organiza: C.D. Aranda Box

**23,00 h.** El Picón **Concierto TWIN MELODY**

**23,30 h. Plaza Mayor. Verbena**

**Orquesta JAMAICA SHOW**

### **SÁBADO 17 DE SEPTIEMBRE**

**Dianas y pasacalle** por la Charanga de la Peña El Chilindrón

**10,00 h.** Campo de Tiro Municipal "Andrés Cabestrero". **Monte de la Calabaza.** Tirada de precisión a 25 m en galería de 50 m

Organiza: Club de Tiro "Alcotanes"

**12,00 h.** Calles del Centro. **Desfile de Gigantes y Cabezudos**, amenizados por la Banda Municipal de Dulzainas y Tambores de Aranda de Duero

**12,00 h. Apertura al público de la bodega** de la Peña El Alboroto

**12,00 h. Talanquera popular** en la puerta de la bodega de la Peña Tierra Aranda, a continuación, **pasacalle de la Charanga** por las calles del centro

**12,00 h. Talanquera popular** en la puerta de la bodega de la Peña El Chilindrón

**12,30 h.** Calles del Centro. **Pasacalles** de la Peña El Cubillo y Peña La Amistad

**13,00 h.** Calle Ricaposada. **Concierto de la Charanga** de la Peña El Alboroto

**13,30 h.** Plaza Santa María. **Concierto Chilicharanga** de la Peña El Chilindrón

**13,30 h.** Avda. Castilla, 53. **Concierto Vermú**

CARLOS LOBO Y AMIGAS

**13,30 h.** C/ Benjamín Palencia, 6. **Concierto Vermú**

ARROZ CATALINA

**14,00 h.** Plaza del Trigo. **Concierto de la Charanga** de la Peña Tierra Aranda

**18,00 h.** Parque María Pacheco. **Batalla de gallos** (rapeo)

Organiza: Asociación de Vecinos Ferial Bañuelos

**18,00 h.** Estadio Municipal "El Montecillo". **Partido de fútbol** de Tercera División: **Arandina CF-**



Ayuntamiento de Aranda de Duero

## **Real Ávila C.F.**

### **18,30 h. Infantil y familiar**

Auditorio "El Alforjillas" Parque La Huerta. Pitu-Titu y el burro. Grupo Birloque

**19,00 h.** Auditorio de la Casa de Cultura. **Obra teatral** a cargo de **2º Acto**: "Pequeñas osadías".  
Con entrada

**19,00 h.** Parque María Pacheco (Ferial Bañuelos)

### **X Feria de la Música**

Actuación de **NOREM** (Folk-Rock)

**19,30 h.** Centro Cultural Caja de Burgos. **Concierto Mercedes Ferrer**. Con entrada

**22,30 h.** Junto al Instituto Tomás Pascual. **FUEGOS ARTIFICIALES**. Pirotecnia Vulcano, S.L.

**23,30 h.** Plaza Mayor. **Verbena**

**Orquesta LA REINA SHOW**

**01,30 h.** Plaza Santa María. Concierto **Charanga Peña "La Capea"**

## **DOMINGO 18 DE SEPTIEMBRE**

**10,00 h.** Campo de Tiro Municipal "Andrés Cabestrero" Monte de la Calabaza

**Tirada al plato.** Modalidad foso universal

Galería de tiro. **Exhibición de armas históricas y modernas**. Posteriormente, clase práctica de iniciación al tiro (edad mínima 14 años)

Organiza: Club de Tiro "Alcotanes"

**12,00 h.** Calles del Centro. **Desfile de Gigantes y Cabezudos**, amenizados por la Banda Municipal de Dulzainas y Tambores de Aranda de Duero

**13,00 h.** Calles del Centro. **Infantil y Familiar**. Encierros infantiles. Tirotateiro

**18,30 h.** Parque La Isla (junto al edificio de El Molino) **Infantil y Familiar**. Espectáculo de Magia Divertido. Luis Joyra

**19,00 h.** Auditorio de la Casa de Cultura. **Obra teatral** a cargo de **Deseo Teatro** "Envidiosas".  
Con entrada

**20,00 h.** Plaza Mayor. Concierto Valle Folk

**23,00 h.** Plaza Mayor. **Animación Musical** por la Banda Municipal de Dulzainas y Tambores de la E.M. de Folclore de Aranda de Duero

**23,30 h.** Plaza Mayor. **Tradicional Baile de LA RUEDA** con la Banda Municipal de Dulzainas y Tambores de la E.M. de Folclore de Aranda de Duero

**00,00 h.** Plaza Mayor. **GRAN TRACA FIN DE FIESTAS**

**DESPEDIDA DE LAS FIESTAS 2022**

**Entierro de la sardina** a cargo de la Charanga Estraperlo



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

\*El recorrido comienza en la Plaza Santa María y finaliza en el puente del río Duero

**Segundo:** Aprobar dejar en suspenso temporalmente el cumplimiento de los valores límite de ruido que sean de aplicación a los actos, en virtud de lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León que faculta a los Ayuntamientos, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, a esta suspensión.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

#### **4. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2022/00009575V.**

**Recurso de reposición al acuerdo del 9 de agosto de 2022 de la junta de Gobierno Local del expediente 2022 00007471Y de Toros Ricor SL**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** Con fecha 9 de septiembre de 2014 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranda de Duero concedió licencia de Primera Ocupación de la plaza de toros del Aranda de Duero y licencia de apertura a Toros Ricor, SL para autorizar el inicio de la actividad taurina en el coso.

**SEGUNDO.-** Dicha licencia fue objeto de recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario nº 73/2014 dictándose sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Burgos cuyo fallo determinaba *«Teniendo en cuenta los fundamentos de derecho anteriores, DESESTIMO EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO promovido por la recurrente arriba identificada y, en consecuencia, RATIFICO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA íntegramente. Con imposición de costas a la mercantil actora en el límite indicado.»*

**TERCERO.-** Contra referida sentencia se interpuso por la recurrente, recurso de apelación mediante escrito de 18 de noviembre de 2021, que fue admitido a trámite solicitando sentencia por la que con estimación del recurso revocara la sentencia recurrida y declarara nulo de pleno derecho, o subsidiariamente, anulable el antecitado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2014.

Esgrimió a tal efecto la apelante en resumen: **1º).**- La vulneración de los artículos 60 y 62 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León , los artículos 182 - 183 y los artículos 337 – 338 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León , así como de los apartados 5.5.19 y 5.5.22 del PGOU de Aranda de Duero de 2000; **2º).**-La incorrecta valoración de la prueba tachándola de parcial y selectiva por desatender la declaración de nulidad de la licencia del año 2011 y de las licencias provisionales, que no consta legalización y respecto a la licencia de ocupación y apertura de 2014, que Toros Ricor, SL



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

incumplió la obligación de presentar documentación técnica que informó la letrada de obras; **3º).**- Infracción del procedimiento ordinario legalmente para el otorgamiento de licencias urbanísticas; **4º).**- Infracción del R.D: 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, Establecimientos y Dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situación de emergencia; **5º).**- Vulneración de los artículos 3,e), 29 y la Disposición transitoria primera la de la ley 5/2009 de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León por omisión en la realización del informe de ensayo acústico «*in situ*» ; **6º).**- Finalmente la presentación extemporánea de Toros Ricor del proyecto refundido Final de Obra, eludiendo el cumplimiento del procedimiento de otorgamiento de licencias establecido en el artículo 293 del reglamento de urbanismo de Castilla y León.

**CUARTO.-** Trasladado el recurso a este Ayuntamiento se opuso a la acción impugnatoria mediante escrito de 30 de diciembre de 2021 al igual que hiciera la codemandada Toros Ricor S.L. en escrito de 29 de diciembre de 2021, solicitando ambas la desestimación del recurso de apelación con imposición de costas para el apelante.

Alegando este Ayuntamiento básicamente **1º).**- La inexistencia de las infracciones jurídicas que se denuncian; **2º).**- La correcta valoración de la prueba practicada,**3º).**- La inexistencia de infracción del artículo 293 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León; **4º).**- El cumplimiento de la Norma básica de autoprotección de conformidad al RD 393/2007; **5º)** La conformidad de la medición acústica realizada conforme a la Disposición transitoria primera de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León. **6º).**- Respecto a la presentación extemporánea de documentos por Toros Ricor SL, no suponer una crítica concreta a la sentencia apelada, y no haberla referido en hechos alegados en su escrito rector, **7º).**Remitiéndose al artículo 139.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa en cuanto a la imposición de costas.

**QUINTO.-** Sustanciado el procedimiento jurisdiccional en el rollo de apelación nº14/2022 se dicta señalamiento para votación y fallo el día 23 de marzo de 2022, siendo ponente la Ilma Sra. D<sup>a</sup> María Begoña González García y se termina emitiendo sentencia nº 97/2022 cuyo fallo a efectos de la ejecución de sentencia determina literalmente: «*Se estima el recurso de apelación registrado con el núm. 14/2022 interpuesto por la “plataforma Ciudadana por la Plaza de Todos de Aranda de Duero” presentada por el Procurador Don Fernando Santamaría Alcalde contra la sentencia de 26 de octubre de 2021, dictada por el juzgado de lo contencioso-administrativo núm 1 de Burgos en el procedimiento ordinario núm. 73/2014, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2014 por la que se acordó la concesión de la licencia de primera ocupación y apertura de la Plaza de Toros de*



Ayuntamiento de Aranda de Duero

dicha localidad.

**Y en virtud de dicha estimación del recurso de apelación *se revoca la sentencia apelada y en su lugar se dicta otra por la que con estimación del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 9 de septiembre de 2014, por la que se acordó la concesión de la licencia de primera ocupación y apertura a la Plaza de Toros de dicha localidad, se declara que el mismo no es conforme a derecho, procediéndose a su anulación.***»

**SEXTO.-** El día 09 de agosto de 2022 se dicta acuerdo de la Junta de Gobierno Local, para la ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia nº 97/2022, notificándose a las partes interesadas en el expediente el mismo día 09 de agosto de 2022.

**SEPTIMO.-** El día 29 de agosto de 2022 se presenta por la mercantil TOROS RICOR SL escrito impugnatorio contra referido acuerdo, en el que resumidamente vienen a alegar que al conservar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09 de septiembre de 2014 en lo referente a la licencia de apertura no se está cumpliendo el tenor literal de la sentencia, se está alterando su contenido e introduciendo nuevos elementos de derecho no discutidos en los autos, que no se puede conservar parte de un acto resolutivo que ha sido además anulado totalmente, que el dispositivo TERCERO de meritado acuerdo tiene un contenido imposible, que no se puede adquirir conservar un acto para el que no se han observado todas las formalidades exigidas en el procedimiento administrativo y que del propio tenor del dispositivo TERCERO se deduce que el Ayuntamiento quiere conservar un acto sin comprobar si se dan los requisitos para ello, confundiendo la naturaleza de la licencia ambiental y de apertura y que no cabe revisar la licencia de apertura y una supuesta insuficiencia de la motivación del acuerdo.

**OCTAVO.-** El día 01 de septiembre de 2022, se informa por el letrado urbanista el escrito impugnatorio de TOROS RICOR SL deduciéndose las siguientes:

Se desestima la argumentación relativa a la alteración del contenido de fallo, por cuanto el acuerdo de 09/08/2022 no hace sino eliminar el acuerdo adoptado el 09/09/2014 del mundo jurídico con la consecuencia de deber cumplir con el deber de resolver de la administración determinando la suerte de las solicitudes de licencia de primera ocupación, pero también de la licencia de apertura.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Se refuta la argumentación impugnatoria relativa a la introducción de nuevos elementos no discutidos en los autos, con base a los mismos argumentos ya indicados, resultando que la determinación de la suerte que haya de correr la licencia de apertura es resultado mismo de la eliminación del acuerdo de 09/09/2014, y del deber de la administración de resolver, no siendo en consecuencia un nuevo elemento no discutido en los autos.

Se rechaza la argumentación impugnatoria en cuanto a la imposibilidad de conservar actos resolutivos (no de mera tramitación), que forman parte de la resolución anulada y que han sido anulados íntegramente por cuanto no se conservaba el acuerdo, sino el acto previo de obtención de licencia por silencio administrativo positivo respecto del que sólo cabía la confirmación.

Se rebate la argumentación relativa a la imposibilidad de conservar un acto para el que no se dan determinados requisitos formales para su otorgamiento por tratarse de un acto resultante de un silencio administrativo positivo para el que sí se acredita en el expediente el cumplimiento de los requisitos sustantivos que condicionan la actividad.

Se rechaza la argumentación impugnatoria relativa a la improcedencia de revisar la licencia ambiental, por ser ésta una potestad administrativa que la administración podrá ejercer eventualmente cuando se den los casos que se refieren en el artículo 36, sin que su previsión en la resolución sirva de apoyo a los alegatos de TOROS RICOR, SL.

La estimación parcial en relación a la presencia de una manifestación de contenido imposible en el dispositivo TERCERO del acuerdo de 29 de agosto de 2022 dictado en ejecución de sentencia en lo relativo a la conservación de la licencia de apertura por silencio administrativo el día 24 de julio de 2014, porque en la fecha de su solicitud dicho título administrativo había sido extraído del ordenamiento jurídico español.

Y finalmente se estima igualmente de forma parcial y ad cautelan la insuficiencia de la motivación relativa al dispositivo TERCERO, sometiendo al acuerdo de la Junta de Gobierno local a la motivación sucinta de las consideraciones contenidas en la contestación al recurso, con remisión in aliunde al informe jurídico emitido en el expediente impugnatorio.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Remitiendo in aliunde el estudio más concreto de las cuestiones debatidas a las motivaciones detalladas que se aducen en el informe jurídico y al informe-propuesta obrante en el expediente.

**NOVENO.-** En el trascurso del estudio de la cuestión impugnatorio se alumbra que TOROS RICOR SL presentó el día 02 de septiembre de 2014 MODELO OFICIAL de comunicación de inicio de actividad con referencia de entrada 7079/2014 que refiere adjuntar la acreditación de la representación, OCA, acreditación de las demás determinaciones contenidas en la licencia y certificado emitido por el director técnico de la ejecución del proyecto.

A los anteriores antecedentes, les resulta de aplicación las siguientes...

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**PRIMERO.- Normativa aplicable.** Resultan de aplicación el artículo 71 y ss de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; el artículo 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León y el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como el apartado 5.5.22 del PGOU de Aranda de Duero de 2022, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; el Real decreto 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Aranda de Duero y el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización funcionamiento y régimen de las entidades locales;

Siendo de aplicación además la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, Decreto-ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León; la Ley 30/1992 reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común.

**SEGUNDO.- Contenido del fallo:** La sentencia refiere expresamente cual es el objeto de impugnación del recurso, refiriéndose en el **FJ. TERCERO**, *«Se ha de significar en primer lugar que el objeto de impugnación en el presente recurso jurisdiccional, no es otro que el acuerdo de 9 de septiembre de 2014, que obra al folio 127, del Tomo V, correspondiente al expediente administrativo en papel que consta remitido a la Sala, acuerdo por el que se concedía licencia de primera ocupación y apertura»*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por su parte, el fallo de la sentencia se limita a estimar el recurso de apelación, **revocando** la sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo nº1 de Burgos de 26 de octubre de 2021, dictando otra en su lugar por la que **con estimación del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento de Aranda de Duero de 09 de septiembre de 2014 por la que se acordó la concesión de la licencia de primera ocupación y apertura de la Plaza de Toros de dicha localidad, se declara que el mismo no es conforme a derecho y se procede a su anulación.**

**TERCERO.- Causas de nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2014:** La sentencia 97/2022 de 25 de marzo, de la Sala de lo contencioso Administrativo de Castilla y León termina determinando la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09 de septiembre de 2014, por considerar que se han omitido trámites esenciales y especial consideración de la omisión del informe técnico exigido en el artículo 293.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación al artículo 5.5.22 del PGOU de 2000, del Ayuntamiento de Aranda de Duero, y a la luz de una inspección final de la obra; así como por la extemporaneidad de la presentación del “texto refundido del proyecto de final de obras” por Toros Ricor SL y todo ello a la luz de la finalidad que reiteradamente atribuye la jurisprudencia a la licencia de primera ocupación de «*comprobar si la obras efectuadas **se ajustan a la licencia de obras concedida***»

La sentencia tiene en consideración a tal efecto que «*que se estaba pidiendo licencia de primera ocupación respecto de las obras amparadas en las licencias que o bien han modificado la inicial de noviembre de 2003, o la de 30 de agosto de 2004, o la de 19 de agosto de 2014, que se citan en el certificado de final de obras que se acompaña a la solicitud, cuando se omite la referida sentencia a la licencia de 19 de agosto de 2011, que fue declarada nula de pleno derecho*»; refiriendo igualmente la deriva administrativa y procesal de las distintas licencias conduce a que no se pueda conocer efectivamente qué licencia de obras y en consecuencia, qué proyecto debe servir de término de comparación para informar técnicamente la adecuación de las obras ejecutadas al proyecto que sirvió de objeto para la concesión de la licencia.

**No entra por tanto la sala a prejuzgar una eventual inadecuación de las obras ejecutadas al proyecto derivado de la sucesiva modificación y anulación de licencias de obras; sino que a la luz de las circunstancias concurrentes, entiende que la omisión del informe técnico municipal sobre la base de una visita final de obras supone un vicio esencial del procedimiento legalmente establecido**, trámite o de las normas esenciales para conformar la voluntad del órgano colegiado competente para resolver.

Concurriría en consecuencia la causa de nulidad de pleno derecho contenida hoy en el artículo 47.1.e) de la actual Ley 39/2015 de 1 de octubre, o más bien la del artículo 62.1.e) de la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:





Ayuntamiento de Aranda de Duero

*«Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes (...) e) los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.»*

Debemos centrar a mayores, que la causa de nulidad del acuerdo se refiere **única y exclusivamente**, y a tenor del razonamiento de la sentencia en que *«sólo debería haberse procedido a la concesión de licencia de primera ocupación, una vez determinadas las licencias de obras existentes, las obras ejecutadas realmente, y que incluso, como resultaba de la documentación aportada por la recurrente»* y como resulta de la documentación aportada *«el solicitante de la licencia aportó con fecha 8/10/2014 un refundido del final de obra, posterior a la concesión de la licencia ahora impugnada, lo que evidencia aún más que no podía haberse concedido la misma, sin determinarse previamente las obras ejecutadas, habiendo ejecutado y por tanto si las mismas se adecuaban o no a las licencias»*

**La nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09 de septiembre de 2014, se concluye** por tanto exclusivamente con motivo en un vicio formal en la tramitación del procedimiento legalmente previsto **para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación; y no en relación al procedimiento de otorgamiento de licencia de apertura**, por más que ambas licencias se concedieran en unidad de acto en aquel único acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09 de septiembre de 2014.

Debe apuntarse a mayores en este sentido y para la correcta ejecución del fallo que por más que se otorgarán en un mismo acuerdo, la licencia de primera ocupación y la licencia de apertura constituyen actos administrativos diferenciados; sirviendo a tal efecto el tenor de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 1991 (EDJ 1991/3330) que prescribe: *«(...) **así como tampoco es posible confundir la licencia urbanística que consiste en la primera utilización u ocupación de un edificio con la de apertura de una actividad que en dependencias del mismo se pretenda ejercer, porque ésta sólo tiende a legitimar el ejercicio de la correspondiente actividad**, en tanto la primera propende a que la verificación de que el uso de aquél se ajuste al plan urbanístico, es decir, que la misma "tiende a comprobar si la obra o construcción cumple las exigencias legalmente establecidas" - Sentencia de 7 de febrero de 1984 »*

Además, el acto de otorgamiento de la licencia de apertura no era sino la mera confirmación en términos del entonces vigente artículo 43.3.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC) y que en consecuencia de haber sido aplicable la institución del silencio positivo el resultado de sólo podría ser confirmatorio.

No obstante, durante la tramitación del procedimiento se ha alumbrado que al



momento de la solicitud de licencia de apertura por TOROS RICOR SL el día 13 de junio de 2014, ya no estaba vigente referido sistema de control administrativo, habiéndose sustituido por el régimen de Comunicación de Inicio por lo que procede la desestimación de la referida solicitud de licencia de apertura por inexistencia del título administrativo solicitado.

Todo ello sin perjuicio de que habiendo presentado TOROS RICOR SL, comunicación previa el día 02 de septiembre de 2014, la misma tenga plenos efectos legitimadores del inicio de la actividad sin perjuicio de las facultades de control, inspección y revisión otorgadas a la administración por los artículos 69 de la Ley 30/1992 (LRJAYPAC) y los actuales artículos 36 y 41 del Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León.

**CUARTO.- Ejecución del fallo de la sentencia:** A la luz del contenido del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León nº 97/2022 y para su correcta ejecución resulta esclarecedor el tenor de la sentencia el Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 1998 (rec. 4678/1993 ) que señala«(...) la anulación de un acto administrativo **no significa en absoluto que decaiga o se extinga el derecho de la Administración Tributaria a retrotraer, y volver a actuar, pero ahora respetando las formas y garantías de los interesados.**

*En este sentido son aleccionadores los artículos 52 y 53 de la misma Ley de Procedimiento Administrativo que disponen que en el caso de nulidad de actuaciones, se dispondrá siempre la conservación de aquellos actos o trámites, cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad, y también que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan, preceptos que llevan claramente a la idea de que los actos administrativos no sólo está facultado para dictar un nuevo acto en sustitución del anulado, debidamente motivado, sino que está obligada a ello, en defensa del interés público y de los derechos de su Hacienda»*

Referido precepto tendría su parangón en el momento en que se dictó la licencia, en el artículo 66 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que disponía que «el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones **dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción**» o actualmente en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común que reproduce esencialmente meritada regulación.

Procede en consecuencia para ejecutar la antecitada sentencia nº 97/2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Castilla y León, retrotraer las actuaciones al momento en que debió haberse realizado la señalada visita final de las obras



**y en su virtud haber emitido el reiterado informe técnico sobre la adecuación de las obras ejecutadas en relación con las obras efectivamente legitimadas por el conjunto de licencias otorgadas, modificadas y anuladas en relación a la Plaza de Toros promovida por TOROS RICOR SL** en el término municipal de Aranda de Duero, disponiendo por otra parte y conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (anterior artículo 66 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.) **la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.**

**QUINTO.- Pretensión de Toros Ricor, SL:** Lo anterior no obsta y difiere sustancialmente, de la pretensión contenida en el escrito presentado en el registro de entrada municipal por D. Victoriano del Río Cortés, en representación de la mercantil TOROS RICOR, S.L en que solicita a esta administración municipal que sea revisado el Proyecto Refundido adjunto a la solicitud con el fin de verificar que todas las obras ejecutadas en el Recinto de la plaza de toros de Aranda de Duero y comprendidas en dicho Proyecto Refundido, son plenamente conformes **a la normativa urbanística de Aranda de Duero y a la normativa de aplicación para su tipología de recinto.**

Todo ello porque conforme se ha indicado en los considerandos previos, **la ejecución de sentencia pasa por retrotraer las actuaciones al momento de la visita final de obras para informar técnicamente la adecuación de las obras efectivamente ejecutadas a las obras contenidas en el proyecto resultante del conjunto de licencias, modificaciones y anulaciones** derivadas de los avatares administrativos y procesales **y no de informar si el coso taurino de Aranda de Duero se ajusta o no a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente** tal y como solicita el representante legal de Toros Ricor, SL; **ni a la normativa de aplicación para su tipología de recinto.**

Y por otra parte, porque en la ejecución del fallo anulatorio por el órgano responsable de ejecutar la sentencia de nulidad deberá disponer *la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción*, conforme al artículo 66 de la Ley 30/1992, (actual artículo 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas) con las consecuencias que de ello se derivan respecto de la licencia de apertura otorgada en el mismo acto y que no se ve afectada por los vicios formales admitidos por el alto tribunal regional en la «*ratio decidendi*» de la sentencia para declarar la nulidad del acuerdo.

Es por ello que por cuanto se referirá más adelante y con carácter previo interesa determinar cuál es régimen urbanístico aplicable en la actual situación a la plaza de toros de Aranda de Duero en ausencia de primera ocupación; refiriendo que conforme al tenor de la propia sentencia, que cita a su vez la sentencia de la misma sala de 8 de abril de 2016,

«*En el mes de agosto de 2.008 **se acordó iniciar el correspondiente expediente***»



**de restauración de legalidad en relación con las obras ejecutadas con ocasión de la licencia de 17.08.2004 otorgada para la construcción de la plaza de toros de Aranda de Duero, y ello porque parte de las obras ejecutadas no se acomodaban a dicha licencia.**»

De referida manifestación se deduce que debe entenderse como hecho probado que en agosto de 2008 ya se conocía que parte de las obras ejecutadas no se correspondían con las prescripciones de la licencia de obras otorgada y que por tanto ya eran conocidas las infracciones urbanísticas cometidas, más allá del mero desajuste de las obras a la licencia, (que por sí misma supone una mera infracción urbanística leve); y entre ellas debe destacarse la ocupación del dominio público viario por la casa de guardés a efectos dialécticos y por consideración a su debida calificación.

Pues bien, en referido momento resultaban de aplicación las determinaciones sobre la prescripción de las infracciones urbanísticas resultantes de la redacción original de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León que determinaba que: «1. El plazo de prescripción para las infracciones graves y muy graves **será de cuatro años**, y para las infracciones leves de un año.» (...) y que el cómputo del plazo de prescripción de debía iniciarse «a) en general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, según se determine reglamentariamente.»

La regulación aplicable en aquél momento establecía en su artículo 99.4 que «las construcciones e instalaciones realizadas mediante actos constitutivos de infracción urbanística grave o muy grave, pero prescrita, **quedarán sujetas al régimen establecido para los usos del suelo declarados fuera de ordenación.**»

Debe señalarse igualmente que en la redacción del RUCyL, vigente en agosto de 2008, (fecha en que ya se conocía la extralimitación de las obras), en su artículo 351.2 añadía a la anterior regulación que **«el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.»** Teniendo en cuenta que con fecha 19/03/2008 se acordó iniciar el procedimiento sancionador contra TOROS RICOR, S.L, y que con fecha 27/01/2011 se resolvió dejar sin efecto el expediente sancionador incoado, razón por la cual ha transcurrido sobradamente el plazo de prescripción de las posibles infracciones cometidas, impidiendo el inicio de dicho expediente.

Y concluía la antigua regulación en términos similares a los planteados por la Ley 5/1999, de 8 de abril determinando en su apartado 4 que, «las construcciones e instalaciones realizadas mediante actos constitutivos de infracción urbanística grave o muy grave, pero prescrita, **quedan automáticamente sometidas al régimen señalado en el artículo 185 para los usos del suelo declarados fuera de**



**ordenación.**»

De esta forma y aun cuando se debiera calificar eventualmente como muy grave la infracción consistente en la ocupación del dominio público por la vivienda del guardés; y por aplicación conjunta de los artículos 348.2.b) y 348.3.c) del Decreto 22/2004; el plazo de prescripción que de las infracciones habría transcurrido en agosto de 2012, sin que haya operado la paralización del plazo de prescripción en tanto que no consta incoación de expediente sancionador alguno y conforme a la regulación contenida en el artículo 351.3 del RUCyL, y por cuanto sólo la incoación de éste y no del de restauración de la legalidad tiene capacidad para paralizarlo a la luz de referido precepto.

Referir en aclaración de este punto que la citada infracción se tiene en consideración a efectos de prescripción de las posibles infracciones realizadas en unidad de acto y sin perjuicio de que fuera restaurada «de facto» acondicionando este punto a la alineación oficial, por lo que en ningún caso es de aplicación lo dispuesto en el artículo 346.3 del RUCyL.

Pero la prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas graves y por su virtud también de las acciones de restauración de la legalidad, **derivaría en la aplicación a la edificación el régimen de los edificios en situación de fuera de ordenación conforme a las previsiones del artículo 346.2 del RUCyL**, o en cualquier caso de considerarse infracciones leves en el régimen menos gravoso de disconformidad con el planeamiento que sólo varía respecto del anterior a estos efectos en un régimen de usos de suelo autorizables más amplios que el del régimen de fuera de ordenación.

En cualquier caso, según refiere el artículo 64 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León el régimen de fuera de ordenación implica que no podrá autorizarse ninguna obra, **«salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, y en tanto éstas no se acometan, las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y la salubridad de los inmuebles.»** y en el caso de los edificios en disconformidad con el planeamiento también las obras a mayores que prescribe el artículo 64.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

Pero a la postre, ambas situaciones urbanísticas implica un régimen de amortización destinado a no perpetuar la edificación más allá de su vida útil, pero que en ningún caso debe impedir su explotación económica hasta la finalización del plazo de amortización contemplado en el Real Decreto 1492/2011 Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo la edificación no tendrá valor alguno a efectos expropiatorios y así debe deducirse del tenor del artículo 64,4 de la Ley 5/1999 que determina que *«a efectos de la aplicación de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, se entiende que la situación de «fuera de ordenación» regulada en dicha Ley se corresponde con la situación homónima y con la situación de disconformidad con el planeamiento*



*reguladas en esta Ley»*

Así se refiere igualmente en conexión con el tenor de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994 (rec. 598/1992), FJ 2 que prescribe *“La razón de ser de la regulación de los edificios fuera de ordenación es la que, dada su disconformidad con la ordenación urbanística, **no prolonguen su existencia más allá de lo que cabe esperar en atención al estado de sus elementos**”*

Y más ampliamente en la sentencia de aquél Alto Tribunal de 24 de marzo de 1997, cuyo Fundamento Jurídico 6, determina que: *“como bien se ha expresado en la Jurisprudencia de esta Sala, la razón de ser en la discriminación mantenida en el precepto acabado de citar entre obras permitidas y prohibidas en los edificios fuera de ordenación no es otra que la armonización entre la conveniencia de que tal edificio **no prolongue su existencia más allá de lo normal y razonable por el estado de vida de sus elementos** antes de pensar en la posibilidad de acometer en él determinadas obras, y el hecho de que la desordenación de un edificio **no implica «ipso facto», ni su inmediata desaparición, ni su condena como bien económico-social, en cuanto el mismo seguirá existiendo y prestando el servicio para el que fue erigido hasta que llegue el momento de su desaparición**, ya sea por natural consunción, ya por llevarse a efecto las previsiones del Plan Urbanístico”*.

A mayores y aun si pudieran implicarse los regímenes de fuera de ordenación o disconformidad con el planeamiento, aplicables conforme a las previsiones del artículo 346.2 del RUCyL resultaría de aplicación en todo caso un régimen equivalente a la luz de lo prescrito en Sentencia del Tribunal Supremos de 3 abril 2000 (rec. 6192/1994)EDJ 2000/5555, que refiere expresamente que: *“**si las circunstancias urbanísticas que debieron ser objeto de licencia de obras no pueden revisarse al examinar una petición de licencia de primera utilización, tampoco cabe denegar ésta cuando pese a haberse erigido una edificación sin licencia y en contra del planeamiento, ha caducado el plazo concedido a la Administración para el ejercicio de su potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística y el uso pretendido se encuentra entre los autorizados en la zona.***

***La consecuencia expuesta no implica la legalización de la obra ejecutada, sino el mantenimiento del uso que de hecho ha estado llevándose a cabo en ella desde su construcción**, y ni siquiera supone una traslación automática para aquella edificación del régimen establecido en el artículo 60.1 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, (TRLR) puesto que, como ha declarado esta Sala en sentencia de 15 de febrero de 1999, «lo construido sin licencia y en contra de la normativa urbanística puede considerarse como fuera de ordenación, en el sentido de que no se ajusta a la legalidad urbanística, pero se diferencia del supuesto de hecho previsto en el artículo 60.1 TRLR en que las obras eran ya ilegales en el momento mismo en que se estaban llevando a cabo», por lo que «el transcurso del*



*plazo de cuatro años desde la ejecución de las obras sin licencia o contrarias al planeamiento impide al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística prevista en el artículo 184.3 TRLS, **pero no otorga al propietario de las mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando**», siempre que este uso no se oponga al permitido por el plan para la zona de que se trata”*

Lo que finalmente resulta coherente con en relación a la independencia de los actos de otorgamiento de licencia de primera ocupación y licencia de apertura conforme al tenor de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1990, que en su fundamento jurídico 6º determina:

**«que no es obstáculo para otorgar una licencia de apertura el hecho de que el edificio o el local en el que la actividad haya de establecerse esté fuera de ordenación y sujeto por tanto a las limitaciones que impone el artículo 60 de la LS, pues una cosa es que el edificio esté fuera de ordenación y sujeto como tal a las limitaciones del aludido artículo y otra muy diferente que el inmueble no pueda utilizarse -sentencias de 22 de junio de 1972, 17 de diciembre de 1974, 13 de junio de 1980, 24 de enero de 1986, dos de 5 de junio de 1987, 12 de diciembre de 1988 y 7 de marzo de 1989, entre otras-; siendo por consiguiente permisible autorizar usos en un edificio fuera de ordenación si esos usos son admisibles.»**

Dicha doctrina jurisprudencial resulta perfectamente trasladable a la eficacia de las comunicaciones de inicio de actividad presentadas de conformidad a las determinaciones del nuevo régimen de intervención administrativa derivadas del Decreto-ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León y a la postre de la dulcificación de los medios de intervención administrativa de los poderes públicos en la actividad de los particulares y resultante del tenor de la DIRECTIVA 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006r relativa a los servicios en el mercado interior.

**SEXTO.-** Tal como se indicó anteriormente el acto de otorgamiento de la licencia de apertura no era sino la mera confirmación en términos del entonces vigente artículo 43.3.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC) y que en consecuencia de haber sido aplicable la institución del silencio positivo el resultado de sólo podría ser confirmatorio.

No obstante durante la tramitación del procedimiento se ha alumbrado que al momento de la solicitud de licencia de apertura por TOROS RICOR SL el día 13 de junio de 2014, ya no estaba vigente referido sistema de control administrativo, habiéndose sustituido por el régimen de Comunicación de Inicio por lo que en



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

ejecución de la sentencia procedería, sin entrar en el fondo la solicitud de desestimación de la referida licencia de apertura por inexistencia del título administrativo solicitado, es decir conceder un título habilitante para el funcionamiento de la actividad no existente en el ordenamiento jurídico.

Pero surge la circunstancia, de que habiendo presentado TOROS RICOR SL, comunicación previa el día 02 de septiembre de 2014, **la misma tenga plenos efectos legitimadores del inicio de la actividad** sin perjuicio de las facultades de control, inspección y revisión otorgadas a la administración por los artículos 69 de la Ley 30/1992 (LRJAYPAC) y los actuales artículos 36 y 41 del Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Retrotraer las actuaciones al momento de realizar la visita final de obras exigida por el artículo 5.22.2 del PGOU de Aranda de Duero de 2000** y teniendo por presentado, (aun de forma extemporánea), el texto refundo final de las obras ejecutadas en el coso arandino, proveer repetida visita final de obras por el técnico municipal para que pueda emitir el informe exigido por el artículo 293.5 del Decreto 22/2004 de 29 de enero en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 99.1 de la Ley 5/1999.

Todo ello, con el objetivo de subsanar el vicio de procedimiento y resolver adecuadamente si las obras efectivamente ejecutadas se corresponden con las legitimadas por el del conjunto de licencia otorgadas, modificadas y anuladas y en consecuencia si procede o no otorgar licencia de primera ocupación.

**SEGUNDO.-** Declarar que hasta el eventual otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la plaza de toros de Aranda de Duero, **el edificio debe entenderse en situación equivalente al régimen de fuera de ordenación** derivado de la prescripción de las acciones de restauración de la legalidad para un edificio que no se ha ajustado a las condiciones de la licencia con la consecuencia de no poder realizar en él hasta su otorgamiento, otras obras que las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, y en tanto éstas no se acometan, las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y la salubridad de los inmuebles.

Todo ello, sin perjuicio de que el propietario pueda conservar exclusivamente las





Ayuntamiento de Aranda de Duero

acciones «*inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando*».

**TERCERO.-** Desestimar la solicitud de licencia de apertura presentada el día 23 de junio de 2014 por TOROS RICOR, SL con fundamento en la inexistencia del título administrativo solicitado en el ordenamiento jurídico al momento de la solicitud, entendiéndose no obstante que **la actividad para la que fue concebida se viene realizando con amparo en la comunicación de inicio presentada por repetida mercantil el día 02 de septiembre de 2014** con referencia de registro de entrada 2014/7079, que conforme a los artículos 69.3 de la Ley 30/1992 (LPAC) y el artículo 34.3 de la entonces vigente Ley 11/2003 de prevención ambiental de Castilla y León.

Entender que la presentación de la referida **comunicación de inicio habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate**, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones Públicas, y que en materia ambiental y actividades sometidas a licencia ambiental se encomiendan a los municipios por aplicación de los artículos 35 y 41 de la Ley 11/2003 de prevención ambiental vigente en aquél momento y en los artículos 36 y 41 del Decreto legislativo 1/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Y de que el Ayuntamiento pueda dictar órdenes de ejecución conforme al artículo 319 del RUCyL y hasta el importe del límite del deber legal de conservación, en relación a los artículos 14 y 19 de referido cuerpo normativo.

En lo que me ratifico en Aranda de Duero en la fecha que obra a pie de firma.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

#### **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existe un punto más por Despacho Extraordinario. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ, se pasa a votar la consideración de la urgencia del mismo, acordándose por unanimidad y tratándose a continuación:

#### **4. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.**

**Número: 2022/00009575V.**

**Recurso de reposición al acuerdo del 9 de agosto de 2022 de la junta de Gobierno Local del expediente 2022 00007471Y de Toros Ricor SL**



### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.-** Con fecha 9 de septiembre de 2014 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranda de Duero concedió licencia de Primera Ocupación de la plaza de toros del Aranda de Duero y licencia de apertura a Toros Ricor, SL para autorizar el inicio de la actividad taurina en el coso.

**SEGUNDO.-** Dicha licencia fue objeto de recurso contencioso-administrativo en el procedimiento ordinario nº 73/2014 dictándose sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Burgos cuyo fallo determinaba *«Teniendo en cuenta los fundamentos de derecho anteriores, DESESTIMO EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO promovido por la recurrente arriba identificada y, en consecuencia, RATIFICO LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA íntegramente. Con imposición de costas a la mercantil actora en el límite indicado.»*

**TERCERO.-** Contra referida sentencia se interpuso por la recurrente, recurso de apelación mediante escrito de 18 de noviembre de 2021, que fue admitido a trámite solicitando sentencia por la que con estimación del recurso revocara la sentencia recurrida y declarara nulo de pleno derecho, o subsidiariamente, anulable el antecitado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2014.

Esgrimió a tal efecto la apelante en resumen: **1º).**- La vulneración de los artículos 60 y 62 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León , los artículos 182 - 183 y los artículos 337 – 338 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León , así como de los apartados 5.5.19 y 5.5.22 del PGOU de Aranda de Duero de 2000; **2º).**-La incorrecta valoración de la prueba tachándola de parcial y selectiva por desatender la declaración de nulidad de la licencia del año 2011 y de las licencias provisionales, que no consta legalización y respecto a la licencia de ocupación y apertura de 2014, que Toros Ricor, SL incumplió la obligación de presentar documentación técnica que informó la letrada de obras; **3º).**- Infracción del procedimiento ordinario legalmente para el otorgamiento de licencias urbanísticas; **4º).**- Infracción del R.D: 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, Establecimientos y Dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situación de emergencia; **5º).**- Vulneración de los artículos 3,e), 29 y la Disposición transitoria primera la de la ley 5/2009 de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León por omisión en la realización del informe de ensayo acústico *«in situ»* ; **6º).**- Finalmente la presentación extemporánea de Toros Ricor del proyecto refundido Final de Obra, eludiendo el cumplimiento del procedimiento de otorgamiento de licencias



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

establecido en el artículo 293 del reglamento de urbanismo de Castilla y León.

**CUARTO.-** Trasladado el recurso a este Ayuntamiento se opuso a la acción impugnatoria mediante escrito de 30 de diciembre de 2021 al igual que hiciera la codemandada Toros Ricor S.L. en escrito de 29 de diciembre de 2021, solicitando ambas la desestimación del recurso de apelación con imposición de costas para el apelante.

Alegando este Ayuntamiento básicamente **1º).**- La inexistencia de las infracciones jurídicas que se denuncian; **2º).**- La correcta valoración de la prueba practicada, **3º).**- La inexistencia de infracción del artículo 293 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León; **4º).**- El cumplimiento de la Norma básica de autoprotección de conformidad al RD 393/2007; **5º)** La conformidad de la medición acústica realizada conforme a la Disposición transitoria primera de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León. **6º).**- Respecto a la presentación extemporánea de documentos por Toros Ricor SL, no suponer una crítica concreta a la sentencia apelada, y no haberla referido en hechos alegados en su escrito rector, **7º).** Remitiéndose al artículo 139.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa en cuanto a la imposición de costas.

**QUINTO.-** Sustanciado el procedimiento jurisdiccional en el rollo de apelación nº14/2022 se dicta señalamiento para votación y fallo el día 23 de marzo de 2022, siendo ponente la Ilma Sra. D<sup>a</sup> María Begoña González García y se termina emitiendo sentencia nº 97/2022 cuyo fallo a efectos de la ejecución de sentencia determina literalmente: *«Se estima el recurso de apelación registrado con el núm. 14/2022 interpuesto por la “plataforma Ciudadana por la Plaza de Todos de Aranda de Duero” presentada por el Procurador Don Fernando Santamaría Alcalde contra la sentencia de 26 de octubre de 2021, dictada por el juzgado de lo contencioso-administrativo núm 1 de Burgos en el procedimiento ordinario núm. 73/2014, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2014 por la que se acordó la concesión de la licencia de primera ocupación y apertura de la Plaza de Toros de dicha localidad.*

**Y en virtud de dicha estimación del recurso de apelación se revoca la sentencia apelada y en su lugar se dicta otra por la que con estimación del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 9 de septiembre de 2014, por la que se acordó la concesión de la licencia de primera ocupación y apertura a la Plaza de Toros de dicha localidad, se declara que el mismo no es conforme a derecho, procediéndose a su anulación.»**



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

**SEXTO.-** El día 09 de agosto de 2022 se dicta acuerdo de la Junta de Gobierno Local, para la ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia nº 97/2022, notificándose a las partes interesadas en el expediente el mismo día 09 de agosto de 2022.

**SEPTIMO.-** El día 29 de agosto de 2022 se presenta por la mercantil TOROS RICOR SL escrito impugnatorio contra referido acuerdo, en el que resumidamente vienen a alegar que al conservar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09 de septiembre de 2014 en lo referente a la licencia de apertura no se está cumpliendo el tenor literal de la sentencia, se está alterando su contenido e introduciendo nuevos elementos de derecho no discutidos en los autos, que no se puede conservar parte de un acto resolutorio que ha sido además anulado totalmente, que el dispositivo TERCERO de meritado acuerdo tiene un contenido imposible, que no se puede adquirir conservar un acto para el que no se han observado todas las formalidades exigidas en el procedimiento administrativo y que del propio tenor del dispositivo TERCERO se deduce que el Ayuntamiento quiere conservar un acto sin comprobar si se dan los requisitos para ello, confundiendo la naturaleza de la licencia ambiental y de apertura y que no cabe revisar la licencia de apertura y una supuesta insuficiencia de la motivación del acuerdo.

**OCTAVO.-** El día 01 de septiembre de 2022, se informa por el letrado urbanista el escrito impugnatorio de TOROS RICOR SL deduciéndose las siguientes:

Se desestima la argumentación relativa a la alteración del contenido de fallo, por cuanto el acuerdo de 09/08/2022 no hace sino eliminar el acuerdo adoptado el 09/09/2014 del mundo jurídico con la consecuencia de deber cumplir con el deber de resolver de la administración determinando la suerte de las solicitudes de licencia de primera ocupación, pero también de la licencia de apertura.

Se refuta la argumentación impugnatoria relativa a la introducción de nuevos elementos no discutidos en los autos, con base a los mismos argumentos ya indicados, resultando que la determinación de la suerte que haya de correr la licencia de apertura es resultado mismo de la eliminación del acuerdo de 09/09/2014, y del deber de la administración de resolver, no siendo en consecuencia un nuevo elemento no discutido en los autos.



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Se rechaza la argumentación impugnatoria en cuanto a la imposibilidad de conservar actos resolutiveos (no de mera tramitación), que forman parte de la resolución anulada y que han sido anulados íntegramente por cuanto no se conservaba el acuerdo, sino el acto previo de obtención de licencia por silencio administrativo positivo respecto del que sólo cabía la confirmación.

Se rebate la argumentación relativa a la imposibilidad de conservar un acto para el que no se dan determinados requisitos formales para su otorgamiento por tratarse de un acto resultante de un silencio administrativo positivo para el que sí se acredita en el expediente el cumplimiento de los requisitos sustantivos que condicionan la actividad.

Se rechaza la argumentación impugnatoria relativa a la improcedencia de revisar la licencia ambiental, por ser ésta una potestad administrativa que la administración podrá ejercer eventualmente cuando se den los casos que se refieren en el artículo 36, sin que su previsión en la resolución sirva de apoyo a los alegatos de TOROS RICOR, SL.

La estimación parcial en relación a la presencia de una manifestación de contenido imposible en el dispositivo TERCERO del acuerdo de 29 de agosto de 2022 dictado en ejecución de sentencia en lo relativo a la conservación de la licencia de apertura por silencio administrativo el día 24 de julio de 2014, porque en la fecha de su solicitud dicho título administrativo había sido extraído del ordenamiento jurídico español.

Y finalmente se estima igualmente de forma parcial y ad cautelan la insuficiencia de la motivación relativa al dispositivo TERCERO, sometiendo al acuerdo de la Junta de Gobierno local a la motivación sucinta de las consideraciones contenidas en la contestación al recurso, con remisión in aliunde al informe jurídico emitido en el expediente impugnatorio.

Remitiendo in aliunde el estudio más concreto de las cuestiones debatidas a las motivaciones detalladas que se aducen en el informe jurídico y al informe-propuesta obrante en el expediente.

**NOVENO.-** En el trascurso del estudio de la cuestión impugnatorio se alumbra que TOROS RICOR SL presentó el día 02 de septiembre de 2014 MODELO OFICIAL de comunicación de inicio de actividad con referencia de entrada



Ayuntamiento de Aranda de Duero

7079/2014 que refiere adjuntar la acreditación de la representación, OCA, acreditación de las demás determinaciones contenidas en la licencia y certificado emitido por el director técnico de la ejecución del proyecto.

A los anteriores antecedentes, les resulta de aplicación las siguientes...

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**PRIMERO.- Normativa aplicable.** Resultan de aplicación el artículo 71 y ss de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; el artículo 99 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León y el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como el apartado 5.5.22 del PGOU de Aranda de Duero de 2022, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; el Real decreto 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento orgánico del Ayuntamiento de Aranda de Duero y el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización funcionamiento y régimen de las entidades locales;

Siendo de aplicación demás la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, Decreto-ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León; la Ley 30/1992 reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, la ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común.

**SEGUNDO.- Contenido del fallo:** La sentencia refiere expresamente cual es el objeto de impugnación del recurso, refiriéndose en el **FJ. TERCERO**, *«Se ha de significar en primer lugar que el objeto de impugnación en el presente recurso jurisdiccional, no es otro que el acuerdo de 9 de septiembre de 2014, que obra al folio 127, del Tomo V, correspondiente al expediente administrativo en papel que consta remitido a la Sala, acuerdo por el que se concedía licencia de primera ocupación y apertura»*

Por su parte, el fallo de la sentencia se limita a estimar el recurso de apelación, **revocando** la sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo nº1 de Burgos de 26 de octubre de 2021, dictando otra en su lugar por la que **con estimación del recurso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Ayuntamiento de Aranda de Duero de 09 de septiembre de 2014 por la que se acordó la concesión de la licencia de primera ocupación y apertura de la Plaza de Toros de dicha localidad, se declara**



**que el mismo no es conforme a derecho y se procede a su anulación.**

**TERCERO.- Causas de nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2014:** La sentencia 97/2022 de 25 de marzo, de la Sala de lo contencioso Administrativo de Castilla y León termina determinando la nulidad de pleno derecho del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09 de septiembre de 2014, por considerar que se han omitido trámites esenciales y especial consideración de la omisión del informe técnico exigido en el artículo 293.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, en relación al artículo 5.5.22 del PGOU de 2000, del Ayuntamiento de Aranda de Duero, y a la luz de una inspección final de la obra; así como por la extemporaneidad de la presentación del “texto refundido del proyecto de final de obras” por Toros Ricor SL y todo ello a la luz de la finalidad que reiteradamente atribuye la jurisprudencia a la licencia de primera ocupación de **«comprobar si la obras efectuadas se ajustan a la licencia de obras concedida»**

La sentencia tiene en consideración a tal efecto que *«que se estaba pidiendo licencia de primera ocupación respecto de las obras amparadas en las licencias que o bien han modificado la inicial de noviembre de 2003, o la de 30 de agosto de 2004, o la de 19 de agosto de 2014, que se citan en el certificado de final de obras que se acompaña a la solicitud, cuando se omite la referida sentencia a la licencia de 19 de agosto de 2011, que fue declarada nula de pleno derecho»*; refiriendo igualmente la deriva administrativa y procesal de las distintas licencias conduce a que no se pueda conocer efectivamente qué licencia de obras y en consecuencia, qué proyecto debe servir de término de comparación para informar técnicamente la adecuación de las obras ejecutadas al proyecto que sirvió de objeto para la concesión de la licencia.

**No entra por tanto la sala a prejuzgar una eventual inadecuación de las obras ejecutadas al proyecto derivado de la sucesiva modificación y anulación de licencias de obras; sino que a la luz de las circunstancias concurrentes, entiende que la omisión del informe técnico municipal sobre la base de una visita final de obras supone un vicio esencial del procedimiento legalmente establecido,** trámite o de las normas esenciales para conformar la voluntad del órgano colegiado competente para resolver.

Concurriría en consecuencia la causa de nulidad de pleno derecho contenida hoy en el artículo 47.1.e) de la actual Ley 39/2015 de 1 de octubre, o más bien la del artículo 62.1.e) de la entonces vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: *«Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes (...) e) los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.»*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Debemos centrar a mayores, que la causa de nulidad del acuerdo se refiere **única y exclusivamente**, y a tenor del razonamiento de la sentencia en que «*sólo debería haberse procedido a la concesión de licencia de primera ocupación, una vez determinadas las licencias de obras existentes, las obras ejecutadas realmente, y que incluso, como resultaba de la documentación aportada por la recurrente*» y como resulta de la documentación aportada «*el solicitante de la licencia aportó con fecha 8/10/2014 un refundido del final de obra, posterior a la concesión de la licencia ahora impugnada, lo que evidencia aún más que no podía haberse concedido la misma, sin determinarse previamente las obras ejecutadas, habiendo ejecutado y por tanto si las mismas se adecuaban o no a las licencias*»

**La nulidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09 de septiembre de 2014, se concluye** por tanto exclusivamente con motivo en un vicio formal en la tramitación del procedimiento legalmente previsto **para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación; y no en relación al procedimiento de otorgamiento de licencia de apertura**, por más que ambas licencias se concedieran en unidad de acto en aquel único acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09 de septiembre de 2014.

Debe apuntarse a mayores en este sentido y para la correcta ejecución del fallo que por más que se otorgarán en un mismo acuerdo, la licencia de primera ocupación y la licencia de apertura constituyen actos administrativos diferenciados; sirviendo a tal efecto el tenor de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de marzo de 1991 (EDJ 1991/3330) que prescribe: «*(...) **así como tampoco es posible confundir la licencia urbanística que consiste en la primera utilización u ocupación de un edificio con la de apertura de una actividad que en dependencias del mismo se pretenda ejercer, porque ésta sólo tiende a legitimar el ejercicio de la correspondiente actividad, en tanto la primera propende a que la verificación de que el uso de aquél se ajuste al plan urbanístico, es decir, que la misma "tiende a comprobar si la obra o construcción cumple las exigencias legalmente establecidas"*** -Sentencia de 7 de febrero de 1984 »

Además, el acto de otorgamiento de la licencia de apertura no era sino la mera confirmación en términos del entonces vigente artículo 43.3.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC) y que en consecuencia de haber sido aplicable la institución del silencio positivo el resultado de sólo podría ser confirmatorio.

No obstante, durante la tramitación del procedimiento se ha alumbrado que al momento de la solicitud de licencia de apertura por TOROS RICOR SL el día 13 de junio de 2014, ya no estaba vigente referido sistema de control administrativo,





habiéndose sustituido por el régimen de Comunicación de Inicio por lo que procede la desestimación de la referida solicitud de licencia de apertura por inexistencia del título administrativo solicitado.

Todo ello sin perjuicio de que habiendo presentado TOROS RICOR SL, comunicación previa el día 02 de septiembre de 2014, la misma tenga plenos efectos legitimadores del inicio de la actividad sin perjuicio de las facultades de control, inspección y revisión otorgadas a la administración por los artículos 69 de la Ley 30/1992 (LRJAYPAC) y los actuales artículos 36 y 41 del Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León.

**CUARTO.- Ejecución del fallo de la sentencia:** A la luz del contenido del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León nº 97/2022 y para su correcta ejecución resulta esclarecedor el tenor de la sentencia el Tribunal Supremo de 29 de diciembre de 1998 (rec. 4678/1993 ) que señala«(...) la anulación de un acto administrativo **no significa en absoluto que decaiga o se extinga el derecho de la Administración Tributaria a retrotraer, y volver a actuar, pero ahora respetando las formas y garantías de los interesados.**

*En este sentido son aleccionadores los artículos 52 y 53 de la misma Ley de Procedimiento Administrativo que disponen que en el caso de nulidad de actuaciones, se dispondrá siempre la conservación de aquellos actos o trámites, cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad, y también que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan, preceptos que llevan claramente a la idea de que los actos administrativos no sólo está facultado para dictar un nuevo acto en sustitución del anulado, debidamente motivado, sino que está obligada a ello, en defensa del interés público y de los derechos de su Hacienda»*

Referido precepto tendría su parangón en el momento en que se dictó la licencia, en el artículo 66 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que disponía que «el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones **dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción**» o actualmente en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común que reproduce esencialmente meritada regulación.

Procede en consecuencia para ejecutar la antecitada sentencia nº 97/2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Castilla y León, **retrotraer las actuaciones al momento en que debió haberse realizado la señalada visita**



**final de las obras y en su virtud haber emitido el reiterado informe técnico sobre la adecuación de las obras ejecutadas en relación con las obras efectivamente legitimadas por el conjunto de licencias otorgadas, modificadas y anuladas en relación a la Plaza de Toros promovida por TOROS RICOR SL** en el término municipal de Aranda de Duero, disponiendo por otra parte y conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (anterior artículo 66 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.) **la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.**

**QUINTO.- Pretensión de Toros Ricor, SL:** Lo anterior no obsta y difiere sustancialmente, de la pretensión contenida en el escrito presentado en el registro de entrada municipal por D. Victoriano del Río Cortés, en representación de la mercantil TOROS RICOR, S.L en que solicita a esta administración municipal que sea revisado el Proyecto Refundido adjunto a la solicitud con el fin de verificar que todas las obras ejecutadas en el Recinto de la plaza de toros de Aranda de Duero y comprendidas en dicho Proyecto Refundido, son plenamente conformes **a la normativa urbanística de Aranda de Duero y a la normativa de aplicación para su tipología de recinto.**

Todo ello porque conforme se ha indicado en los considerandos previos, **la ejecución de sentencia pasa por retrotraer las actuaciones al momento de la visita final de obras para informar técnicamente la adecuación de las obras efectivamente ejecutadas a las obras contenidas en el proyecto resultante del conjunto de licencias, modificaciones y anulaciones** derivadas de los avatares administrativos y procesales **y no de informar si el coso taurino de Aranda de Duero se ajusta o no a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente** tal y como solicita el representante legal de Toros Ricor, SL; **ni a la normativa de aplicación para su tipología de recinto.**

Y por otra parte, porque en la ejecución del fallo anulatorio por el órgano responsable de ejecutar la sentencia de nulidad deberá disponer *la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción*, conforme al artículo 66 de la Ley 30/1992, (actual artículo 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas) con las consecuencias que de ello se derivan respecto de la licencia de apertura otorgada en el mismo acto y que no se ve afectada por los vicios formales admitidos por el alto tribunal regional en la «*ratio decidendi*» de la sentencia para declarar la nulidad del acuerdo.

Es por ello que por cuanto se referirá más adelante y con carácter previo interesa determinar cuál es régimen urbanístico aplicable en la actual situación a la plaza de toros de Aranda de Duero en ausencia de primera ocupación;



refiriendo que conforme al tenor de la propia sentencia, que cita a su vez la sentencia de la misma sala de 8 de abril de 2016,

*«En el mes de agosto de 2.008 **se acordó iniciar el correspondiente expediente de restauración de legalidad** en relación con las obras ejecutadas con ocasión de la licencia de 17.08.2004 otorgada para la construcción de la plaza de toros de Aranda de Duero, y ello **porque parte de las obras ejecutadas no se acomodaban a dicha licencia.**»*

De referida manifestación se deduce que debe entenderse como hecho probado que en agosto de 2008 ya se conocía que parte de las obras ejecutadas no se correspondían con las prescripciones de la licencia de obras otorgada y que por tanto ya eran conocidas las infracciones urbanísticas cometidas, más allá del mero desajuste de las obras a la licencia, (que por sí misma supone una mera infracción urbanística leve); y entre ellas debe destacarse la ocupación del dominio público viario por la casa de guardés a efectos dialécticos y por consideración a su debida calificación.

Pues bien, en referido momento resultaban de aplicación las determinaciones sobre la prescripción de las infracciones urbanísticas resultantes de la redacción original de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León que determinaba que: *«1. El plazo de prescripción para las infracciones graves y muy graves **será de cuatro años**, y para las infracciones leves de un año.»* (...) y que el cómputo del plazo de prescripción de debía iniciarse *«a) en general, en la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, según se determine reglamentariamente.»*

La regulación aplicable en aquél momento establecía en su artículo 99.4 que *«las construcciones e instalaciones realizadas mediante actos constitutivos de infracción urbanística grave o muy grave, pero prescrita, **quedarán sujetas al régimen establecido para los usos del suelo declarados fuera de ordenación.**»*

Debe señalarse igualmente que en la redacción del RUCyL, vigente en agosto de 2008, (fecha en que ya se conocía la extralimitación de las obras), en su artículo 351.2 añadía a la anterior regulación que *«**el plazo de prescripción se interrumpe con la notificación al interesado del inicio del procedimiento sancionador, reanudándose si el expediente sancionador permanece paralizado durante más de un mes por causas no imputables al presunto infractor.**»* Teniendo en cuenta que con fecha 19/03/2008 se acordó iniciar el procedimiento sancionador contra TOROS RICOR, S.L, y que con fecha 27/01/2011 se resolvió dejar sin efecto el expediente sancionador incoado, razón por la cual ha transcurrido sobradamente el plazo de prescripción de las posibles infracciones cometidas, impidiendo el inicio de dicho expediente.

Y concluía la antigua regulación en términos similares a los planteados por la



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Ley 5/1999, de 8 de abril determinando en su apartado 4 que, «*las construcciones e instalaciones realizadas mediante actos constitutivos de infracción urbanística grave o muy grave, pero prescrita, **quedan automáticamente sometidas al régimen señalado en el artículo 185 para los usos del suelo declarados fuera de ordenación.***»

De esta forma y aun cuando se debiera calificar eventualmente como muy grave la infracción consistente en la ocupación del dominio público por la vivienda del guardés; y por aplicación conjunta de los artículos 348.2.b) y 348.3.c) del Decreto 22/2004; el plazo de prescripción que de las infracciones habría transcurrido en agosto de 2012, sin que haya operado la paralización del plazo de prescripción en tanto que no consta incoación de expediente sancionador alguno y conforme a la regulación contenida en el artículo 351.3 del RUCyL, y por cuanto sólo la incoación de éste y no del de restauración de la legalidad tiene capacidad para paralizarlo a la luz de referido precepto.

Referir en aclaración de este punto que la citada infracción se tiene en consideración a efectos de prescripción de las posibles infracciones realizadas en unidad de acto y sin perjuicio de que fuera restaurada «de facto» acondicionando este punto a la alineación oficial, por lo que en ningún caso es de aplicación lo dispuesto en el artículo 346.3 del RUCyL.

Pero la prescripción de las eventuales infracciones urbanísticas graves y por su virtud también de las acciones de restauración de la legalidad, **derivaría en la aplicación a la edificación el régimen de los edificios en situación de fuera de ordenación conforme a las previsiones del artículo 346.2 del RUCyL**, o en cualquier caso de considerarse infracciones leves en el régimen menos gravoso de disconformidad con el planeamiento que sólo varía respecto del anterior a estos efectos en un régimen de usos de suelo autorizables más amplios que el del régimen de fuera de ordenación.

En cualquier caso, según refiere el artículo 64 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León el régimen de fuera de ordenación implica que no podrá autorizarse ninguna obra, «**salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, y en tanto éstas no se acometan, las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y la salubridad de los inmuebles.**» y en el caso de los edificios en disconformidad con el planeamiento también las obras a mayores que prescribe el artículo 64.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

Pero a la postre, ambas situaciones urbanísticas implica un régimen de amortización destinado a no perpetuar la edificación más allá de su vida útil, pero que en ningún caso debe impedir su explotación económica hasta la finalización del plazo de amortización contemplado en el Real Decreto 1492/2011 Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el



Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo la edificación no tendrá valor alguno a efectos expropiatorios y así debe deducirse del tenor del artículo 64,4 de la Ley 5/1999 que determina que *«a efectos de la aplicación de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, se entiende que la situación de «fuera de ordenación» regulada en dicha Ley se corresponde con la situación homónima y con la situación de disconformidad con el planeamiento reguladas en esta Ley»*

Así se refiere igualmente en conexión con el tenor de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 1994 (rec. 598/1992), FJ 2 que prescribe *“La razón de ser de la regulación de los edificios fuera de ordenación es la que, dada su disconformidad con la ordenación urbanística, **no prolonguen su existencia más allá de lo que cabe esperar en atención al estado de sus elementos**”*

Y más ampliamente en la sentencia de aquél Alto Tribunal de 24 de marzo de 1997, cuyo Fundamento Jurídico 6, determina que: *“como bien se ha expresado en la Jurisprudencia de esta Sala, la razón de ser en la discriminación mantenida en el precepto acabado de citar entre obras permitidas y prohibidas en los edificios fuera de ordenación no es otra que la armonización entre la conveniencia de que tal edificio **no prolongue su existencia más allá de lo normal y razonable por el estado de vida de sus elementos** antes de pensar en la posibilidad de acometer en él determinadas obras, y el hecho de que la desordenación de un edificio **no implica «ipso facto», ni su inmediata desaparición, ni su condena como bien económico-social, en cuanto el mismo seguirá existiendo y prestando el servicio para el que fue erigido hasta que llegue el momento de su desaparición,** ya sea por natural consunción, ya por llevarse a efecto las previsiones del Plan Urbanístico”.*

A mayores y aun si pudieran implicarse los regímenes de fuera de ordenación o disconformidad con el planeamiento, aplicables conforme a las previsiones del artículo 346.2 del RUCyL resultaría de aplicación en todo caso un régimen equivalente a la luz de lo prescrito en Sentencia del Tribunal Supremos de 3 abril 2000 (rec. 6192/1994)EDJ 2000/5555, que refiere expresamente que: *“**si las circunstancias urbanísticas que debieron ser objeto de licencia de obras no pueden revisarse al examinar una petición de licencia de primera utilización, tampoco cabe denegar ésta cuando pese a haberse erigido una edificación sin licencia y en contra del planeamiento, ha caducado el plazo concedido a la Administración para el ejercicio de su potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística y el uso pretendido se encuentra entre los autorizados en la zona.**”*

***La consecuencia expuesta no implica la legalización de la obra ejecutada, sino el mantenimiento del uso que de hecho ha estado llevándose a cabo en ella desde su construcción,** y ni siquiera supone una traslación automática para aquella edificación del régimen establecido en el artículo 60.1 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976,*



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

(TRLRS) puesto que, como ha declarado esta Sala en sentencia de 15 de febrero de 1999, «lo construido sin licencia y en contra de la normativa urbanística puede considerarse como fuera de ordenación, en el sentido de que no se ajusta a la legalidad urbanística, pero se diferencia del supuesto de hecho previsto en el artículo 60.1 TRLRS en que las obras eran ya ilegales en el momento mismo en que se estaban llevando a cabo», por lo que «el transcurso del plazo de cuatro años desde la ejecución de las obras sin licencia o contrarias al planeamiento impide al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística prevista en el artículo 184.3 TRLRS, pero no otorga al propietario de las mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando», siempre que este uso no se oponga al permitido por el plan para la zona de que se trata”

Lo que finalmente resulta coherente con en relación a la independencia de los actos de otorgamiento de licencia de primera ocupación y licencia de apertura conforme al tenor de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de mayo de 1990, que en su fundamento jurídico 6º determina:

**«que no es obstáculo para otorgar una licencia de apertura el hecho de que el edificio o el local en el que la actividad haya de establecerse esté fuera de ordenación y sujeto por tanto a las limitaciones que impone el artículo 60 de la LS, pues una cosa es que el edificio esté fuera de ordenación y sujeto como tal a las limitaciones del aludido artículo y otra muy diferente que el inmueble no pueda utilizarse** -sentencias de 22 de junio de 1972, 17 de diciembre de 1974, 13 de junio de 1980, 24 de enero de 1986, dos de 5 de junio de 1987, 12 de diciembre de 1988 y 7 de marzo de 1989, entre otras-; siendo por consiguiente permisible autorizar usos en un edificio fuera de ordenación si esos usos son admisibles.»

Dicha doctrina jurisprudencial resulta perfectamente trasladable a la eficacia de las comunicaciones de inicio de actividad presentadas de conformidad a las determinaciones del nuevo régimen de intervención administrativa derivadas del Decreto-ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León y a la postre de la dulcificación de los medios de intervención administrativa de los poderes públicos en la actividad de los particulares y resultante del tenor de la DIRECTIVA 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006r elativa a los servicios en el mercado interior.

**SSEXTO.-** Tal como se indicó anteriormente el acto de otorgamiento de la licencia de apertura no era sino la mera confirmación en términos del entonces vigente artículo 43.3.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC) y que en consecuencia de haber sido aplicable la institución del silencio positivo el resultado de sólo podría ser confirmatorio.

No obstante durante la tramitación del procedimiento se ha alumbrado que al momento de la solicitud de licencia de apertura por TOROS RICOR SL el día 13 de junio de 2014, ya no estaba vigente referido sistema de control administrativo, habiéndose sustituido por el régimen de Comunicación de Inicio por lo que en ejecución de la sentencia procedería, sin entrar en el fondo la solicitud de desestimación de la referida licencia de apertura por inexistencia del título administrativo solicitado, es decir conceder un título habilitante para el funcionamiento de la actividad no existente en el ordenamiento jurídico.

Pero surge la circunstancia, de que habiendo presentado TOROS RICOR SL, comunicación previa el día 02 de septiembre de 2014, **la misma tenga plenos efectos legitimadores del inicio de la actividad** sin perjuicio de las facultades de control, inspección y revisión otorgadas a la administración por los artículos 69 de la Ley 30/1992 (LRJAPyPAC) y los actuales artículos 36 y 41 del Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Retrotraer las actuaciones al momento de realizar la visita final de obras exigida por el artículo 5.22.2 del PGOU de Aranda de Duero de 2000** y teniendo por presentado, (aun de forma extemporánea), el texto refundo final de las obras ejecutadas en el coso arandino, proveer repetida visita final de obras por el técnico municipal para que pueda emitir el informe exigido por el artículo 293.5 del Decreto 22/2004 de 29 de enero en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 99.1 de la Ley 5/1999.

Todo ello, con el objetivo de subsanar el vicio de procedimiento y resolver adecuadamente si las obras efectivamente ejecutadas se corresponden con las legitimadas por el del conjunto de licencia otorgadas, modificadas y anuladas y en consecuencia si procede o no otorgar licencia de primera ocupación.

**SEGUNDO.-** Declarar que hasta el eventual otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la plaza de toros de Aranda de Duero, **el edificio debe entenderse en situación equivalente al régimen de fuera de ordenación** derivado de la prescripción de las acciones de restauración de la legalidad para



## Ayuntamiento de Aranda de Duero

un edificio que no se ha ajustado a las condiciones de la licencia con la consecuencia de no poder realizar en él hasta su otorgamiento, otras obras que las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, y en tanto éstas no se acometan, las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y la salubridad de los inmuebles.

Todo ello, sin perjuicio de que el propietario pueda conservar exclusivamente las acciones *«inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando»*.

**TERCERO.-** Desestimar la solicitud de licencia de apertura presentada el día 23 de junio de 2014 por TOROS RICOR, SL con fundamento en la inexistencia del título administrativo solicitado en el ordenamiento jurídico al momento de la solicitud, entendiéndose no obstante que **la actividad para la que fue concebida se viene realizando con amparo en la comunicación de inicio presentada por repetida mercantil el día 02 de septiembre de 2014** con referencia de registro de entrada 2014/7079, que conforme a los artículos 69.3 de la Ley 30/1992 (LPAC) y el artículo 34.3 de la entonces vigente Ley 11/2003 de prevención ambiental de Castilla y León.

Entender que la presentación de la referida **comunicación de inicio habilita, desde el día de su presentación, para el desarrollo de la actividad de que se trate**, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones exigidas en otras normas que le resulten de aplicación, y supone la inscripción de oficio en los correspondientes registros oficiales. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las Administraciones Públicas, y que en materia ambiental y actividades sometidas a licencia ambiental se encomiendan a los municipios por aplicación de los artículos 35 y 41 de la Ley 11/2003 de prevención ambiental vigente en aquél momento y en los artículos 36 y 41 del Decreto legislativo 1/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Y de que el Ayuntamiento pueda dictar órdenes de ejecución conforme al artículo 319 del RUCyL y hasta el importe del límite del deber legal de conservación, en relación a los artículos 14 y 19 de referido cuerpo normativo.

En lo que me ratifico en Aranda de Duero en la fecha que obra a pie de firma.

**Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.**

### **RUEGOS Y PREGUNTAS:**

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo





## Ayuntamiento de Aranda de Duero

nueve y veintisiete del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como secretario, doy fe.

Visto bueno

RILOVA\*PALACIOS,ANA ISABEL  
Firmado electronicamente por Ana Isabel Rilova  
Palacios - DNI  
El día 27/09/2022 a las 14:16:46

Firma Electronica Alcalde  
Firmado electronicamente  
por Raquel  
Gonzalez (R:P0901800C)  
El día 27/09/2022 a las  
19:38:13